



III Jornadas sobre Derechos Humanos de la Facultad de Filosofía y Humanidades

40 años de democracia: compromisos, movimientos, disputas.

Actas.

**III Jornadas sobre
Derechos Humanos de la Facultad de
Filosofía y Humanidades**

*40 años de democracia:
compromisos, movimientos y
disputas
Actas*

Carolina Alvarez Avila
Victoria Chabrand
Santiago Llorens
(Coordinadores)

Área de

Publicaciones

ffyh

Facultad de Filosofía
y Humanidades UNC



Universidad
Nacional
de Córdoba

Chabrandó, Victoria III Jornadas sobre Derechos Humanos de la Facultad de Filosofía y Humanidades : 40 años de democracia : compromisos, movimientos y disputas: actas . Victoria Chabrandó; Carolina Álvarez Ávila; Santiago Llorens; Coordinación general de Victoria Chabrandó; Carolina Álvarez Ávila; Santiago Llorens. - 1a ed - Córdoba : Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Filosofía y Humanidades, 2024. Libro digital, PDF Archivo Digital: descarga y online ISBN 978-950-33-1812-6 1. Derechos Humanos. 2. Democracia.
I. Álvarez Ávila, Carolina. II. Llorens, Santiago. III. Título. CDD 323.071.



Diseño de portadas: Manuel Coll

Diagramación y diseño de interiores: Luis Sánchez Zárate

2024



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 4.0 Internacional.



Género y sexualidades.

**Derechos adquiridos y reparaciones
posibles**

En los anclajes del ejercicio de ofertar y llevar a cabo servicios sexuales. Disputas y resistencias

Florencia Ravarotto Kohler¹ y Ana Eugenia Caminos²

Resumen: En este trabajo nos proponemos analizar ciertas implicancias por las que se encuentran atravesados ciertos jóvenes situados en la ciudad de Córdoba, quienes ofrecen servicios sexuales/asistencia sexual.

Anclado en dos trabajos de investigación y sus respectivos campos, es que ahondaremos en la articulación de las auto-denominaciones (como asistente sexual, acompañante sexual, trabajadorx sexual y puta) de sujetxs que ofrecen servicios sexuales y tienen como clientxs a sujetxs con algún tipo de discapacidad, con imaginarios en torno a tales denominaciones por parte psicologxs, acompañantes terapéuticxs, psicopedagogxs y trabajadorxs sociales.

La asistencia sexual suele aparecer, por parte de estxs últimxs, delimitada a partir de reglas y prohibiciones en torno a la forma en que unx sujetx con alguna discapacidad puede, o no, acceder al sexo. Reglas o prohibiciones basadas en parámetros generales totalizantes que no contemplan necesariamente las particularidades de quienes ofrecen/contratan servicios sexuales. Además, suele haber un hincapié en señalar cierta distinción entre la asistencia sexual y otras formas de nombrar el ofrecimiento de servicios sexuales, en donde la primera aparece como un punto medio entre un debate más aden-

1 Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades “María Saleme de Burnichon” (CIFYH) - Universidad Nacional de Córdoba f.ravarotto.kohler@gmail.com

2 Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades “María Saleme de Burnichon” (CIFYH) - Universidad Nacional de Córdoba eugecaminoscba@gmail.com

trado en el tema y el establecimiento de normativas que garantizaran al sexo en términos de derechos humanos.

Palabras clave: trabajo sexual; discapacidad; etnografía

A principios de noviembre de 2018 una de nosotras participó de un conversatorio organizado por la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI) y la Mesa de Trabajo en Discapacidad y Derechos Humanos de Córdoba, quienes contaban con el apoyo del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer y FUSA para la Salud Integral con Perspectiva de Derechos (FUSA AC). Dicho conversatorio tenía como objetivo presentar tanto la página web que habían lanzado en julio de ese mismo año, llamada Plataforma de Discapacidad y Derechos Sexuales, como así también la séptima edición del taller “DeSeAr con Inclusión”, taller que se llevaría a cabo a lo largo de 2019 mediante una serie de encuentros programados, de los cuales pude igualmente participar.

Hacia el final de dicho conversatorio, habilitaron la charla para que las personas del público allí presente hiciéramos las preguntas que tuviéramos acerca de la presentación. Entre las varias preguntas que se fueron formulando, un sujeto con discapacidad motriz, de aproximadamente 28 años, realizó una en torno a qué eran lo que opinaban quienes estaban a cargo del conversatorio, que eran sujetas de entre 30 y 60 años, respecto a la asistencia sexual. La primera en contestarle fue una de las fundadoras de REDI, cuya respuesta estuvo dirigida más que nada a diferenciar *trabajo sexual* de *asistencia sexual*. Usó como ejemplo la película *The Sessions* (2012) e insistió en señalar que no era lo mismo una cosa y otra, porque *una trabaja con personas con algún tipo de discapacidad y la otra no, hace otro trabajo*. Luego habló una trabajadora social y dijo que *todo bien con el trabajo sexual pero ser asistente sexual requería otros conocimientos diferentes* en comparación con quien sólo ofrecía servicios sexuales. También agregó, más a modo de acercar una inquietud que una certeza suya, que era un tema que solía escucharse más por parte de varones o familiares de varones con algún tipo de discapacidad que por parte de mujeres o familiares de mujeres con algún tipo de discapacidad. El tema de conversación lo cerró una sujeta que se presentó como madre de su hijo con discapacidad, alegando que ella se sentiría más

segura de que su hijo esté con una *asistente sexual* que con una *trabajadora sexual*. Siendo las infecciones de transmisión sexual lo que más le preocupaba, pero que además *no quería ser cómplice de la explotación sexual de esas mujeres*.

Cerca del mediodía, luego de cuatro horas, el conversatorio finalizó. Al ir a saludar a las organizadoras, algo que no había podido hacer antes, la misma trabajadora social que mencionamos antes facilitó amablemente las páginas web de las organizaciones, una lista de próximos eventos y mails dónde poder contactarlas. Además de unos libros en formato PDF elaborados por la organización, llamados *El derecho a la autonomía de las personas con discapacidad como instrumento para la participación social* (REDI, 2011), *Derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres con discapacidad. Aportes teóricos para una agenda de incidencia inclusiva* (Minieri, 2017a) y *El derecho de las personas con discapacidad a la salud sexual y reproductiva: 20 preguntas fundamentales sobre las políticas públicas del Estado argentino* (Minieri, 2017b). En dónde sólo en uno de ellos había *un pequeño párrafo que hablaba sobre la asistencia sexual*, lo cual era lo único que tenían escrito y publicado al respecto.

Al intercambio, sucedido a lo largo del conversatorio, se lo puede leer como modos específicos en los que circulan y operan ciertos imaginarios. Con la intención de ampliar y aclarar, cuando aquí hablamos de imaginarios lo hacemos refiriéndonos a sistemas de interpretación que regulan la (re)producción social de sentidos, mediante prenociones y generalizaciones universalizantes respecto a determinadxs sujetxs y cosas que conforman la realidad social en la cual estamos insertxs (Randazzo Eisemann, 2012). Un elemento fundamental de la realidad social es el lenguaje y los usos de este. Tales usos son una manifestación de contextos y procesos históricos sociales específicos, al mismo tiempo que es el uso del lenguaje en sí mismo el que también va generando y albergando, en el movimiento producido por su reiteración diferencial, esos contextos y procesos históricos sociales específicos (Randazzo Eisemann, 2012), por lo que las palabras, los modos de nombrar(se), importan. Importan en tanto inciden en las formas de relacionarnos, de accionar socialmente. El lenguaje nos (des)constituye continuamente, nos señala lo qué (no) podemos hacer y de qué manera (no) hacerlo, con quiénes y cómo

(no) podemos relacionarnos. Una (re)producción social de sentidos que se encuentra en constante disputa.

En esta línea, el presente texto busca indagar respecto a imaginarios sobre clientxs con algún tipo de discapacidad, los cuales no pueden pensarse desarticulados de los imaginarios en torno a aquellxs sujetxs que se auto-referencian, y son referenciadxs, como *trabajador/a sexual, acompañante sexual, asistente sexual o puta*. A los modos en que se vinculan dichos imaginarios se los puede pensar por medio de las interrelaciones sucedidas entre mis acompañantes con clientxs con algún tipo de discapacidad, pero como la realidad social suele contar con más y diferentes sujetxs interrelacionadxs. Esto, claro, sin obviar el hecho de que si bien los vínculos sociales suelen contar con la participación de varios sujetxs y agentes, no por ello se puede pasar por alto la existencia de límites implicados en la participación de una para con, dentro de tales vínculos. Sumaré también imaginarios articulados por parte de psicólogxs, trabajadorxs sociales y activistas de la discapacidad. Retomando, a su vez, experiencias con las familias de estxs clientxs, traídas por el relato de mis acompañantes.

De aquellos libros facilitados por REDI, mencionados al comienzo de este capítulo, solamente en el llamado *El derecho a la autonomía de las personas con discapacidad como instrumento para la participación social* se nombra a la *asistencia sexual* en los siguientes términos:

La asistencia sexual es una figura que se implementó en algunos países de Europa, como Alemania y los Países Bajos, con distintos fines y distintos alcances. Nace como una necesidad de romper con las barreras culturales que restringen una vida sexual plena por personas con cierta discapacidad o con facciones desfiguradas. Originariamente prestada por prostitutas, la asistencia sexual generó un fuerte debate social que encontró un equilibrio con la profundización del debate y el establecimiento de ciertas reglas que permitían alcanzar los objetivos del clímax sexual sin necesidad de incurrir en prácticas habitualmente asociadas al sexo. En otras circunstancias, donde el clímax sexual provocado por el asistente sexual está prohibido, este opera como un facilitador para que se dé el encuentro sexual entre dos personas que, por su discapacidad, se encuentran

limitadas a realizarlo por sus propios medios. El debate de la asistencia sexual es un debate abierto, pero que avanza firme hacia la garantía de la práctica del sexo como un derecho humano (2011, p.74).

La asistencia sexual aquí surge delimitada a partir de reglas y prohibiciones en torno a la forma en que unxs sujetxs con alguna discapacidad puede, o no, acceder al sexo. Reglas o prohibiciones basadas en parámetros generales totalizantes que no contemplan necesariamente las particularidades de quienes ofrecen/contratan servicios sexuales. Además, se señala nuevamente la distinción entre la asistencia sexual y otras formas de nombrar el ofrecimiento de servicios sexuales, en donde la primera aparece como un punto medio entre un debate más adentrado en el tema y el establecimiento de normativas que garantizaran al sexo en términos de derechos humanos.

Dicha distinción también es compartida por algunas trabajadoras sociales que participaban en REDI y que han estado en conversatorios como invitadas junto a Axel, uno de nuestros interlocutores. Quienes en su caracterización de la asistencia sexual marcaban a quienes ofrecían dicho servicio como sujetxs no sexuados. Es decir, no sólo lxs corrían del lugar de desear y ser deseadoxs al momento de trabajar, sino que también parecían obturar la posibilidad misma de estar en dicho lugar. Con respecto a todo esto, habría que preguntar entonces, *¿qué sería romper con las barreras culturales que restringen una vida sexual plena por personas con cierta discapacidad?*

El debate en torno a la asistencia sexual que acerca el libro mencionado anteriormente, más específicamente el debate respecto a las maneras de categorizar a quienes están involucradoxs en dicha actividad como así también a las formas de delimitar cómo llevar a cabo tal servicio, se lo puede pensar dentro de una trama de discusiones más amplia que ha acontecido, y acontece actualmente, en España, sobre todo en Barcelona. Tales discusiones y perspectivas sobre la asistencia sexual llegan hasta estas latitudes principalmente de la mano de psicologxs, acompañantes terapéuticxs, psicopedagogxs y trabajadorxs sociales que trabajan con sujetxs con algún tipo de discapacidad. Quienes utilizan como marco de referencia ciertos modelos teóricos y prácticos, respecto a qué y cómo debería ser la asistencia sexual, que se desprenden de esta trama de discusiones.

Las autoras García-Santesmases Fernández y Branco De Castro (2016) tomaron, en términos de categorías etnográficas, estos modelos teóricos y prácticos en sus investigaciones y los dividieron en distintas perspectivas. Las cuales abarcan las principales formas de entender determinados usos y sentidos que circulan en torno a la asistencia sexual y a lxs sujetxs implicadxs en esta. Como bien ellas mencionan, a pesar de las diferencias que presentan entre sí -las cuales radican principalmente en qué características y conocimientos deben tener lxs sujetxs que ofrecen asistencia sexual y en cuál es la forma adecuada de vincularse entre quien ofrece el servicios de asistencia y quien lo contrata-, estas perspectivas tienen un posicionamiento crítico compartido frente al paradigma médico-rehabilitador, el cual concibe a la asistencia sexual como una especie de terapia (García-Santesmases Fernández y Branco De Castro, 2016).

Sin embargo, extrapolar esto del contexto español al argentino se vuelve en algún punto problemático. Porque ya que García-Santesmases Fernández y Branco De Castro (2016) entienden tales perspectivas como categorías etnográficas situadas, en tanto brindan información acerca de la vida de lxs sujetxs con quienes trabajaron en sus investigaciones, ello no implica que hayan sido elaboradas para ser utilizadas como protocolos para accionar frente a la sexualidad de sujetxs con algún tipo de discapacidad en áreas vinculadas, por ejemplo, a la psicología. Al mismo tiempo, cuando se extrapolan, parecieran pasar por alto las diferentes transformaciones legales e institucionales entre un país y otro, las cuales también (re)constituyen representaciones, imaginarios y condiciones materiales de la vida de aquellxs sujetxs con algún tipo de discapacidad. Por lo cual podrían pensarse formas de acercar la figura de lx asistente sexual a lo que la gente en Argentina se encuentra vivenciando, discutiendo, generando respecto a la contratación de servicios sexuales por parte de sujetxs con algún tipo de discapacidad.

La autora Déborah Daich (2016) aborda el cruce entre trabajo sexual y discapacidad, desde una perspectiva más cercana a lo que ella llama “derechos sexuales”. Estos se vinculan a prácticas que puedan acercar a lxs sujetxs al derecho a una vida sexual en la que prime el placer sexual y la autonomía corporal; también contemplan el derecho a que cada sujetxs pueda expresarse y desenvolverse libre-

mente; a su vez, considera tanto el derecho a poder tener relaciones entre sujetxs donde prime el consentimiento como derechos civiles que reconozcan tales relaciones interpersonales. En este sentido, la autora se pregunta por el potencial que tiene, en materia de derechos, la vinculación entre el derecho al reconocimiento del trabajo sexual y el debate sobre la sexualidad de lxs sujetxs con algún tipo de discapacidad. En tanto colectivos que comparten una historia de lucha por políticas de derechos que amplíen su agencia, ya sea reivindicándose dentro del marco de los derechos sexuales o ubicando los derechos sexuales como parte de las reivindicaciones de ambos colectivos.

Pensando en torno a este cruce, desde donde también se construyen sentidos e imaginarios, es necesario traer la voz y experiencia de les propios trabajadores sexuales. Particularmente trayendo a colación la experiencia de una interlocutora en particular, a quien llamaremos Deni. Quien comenzó a incursionar en encuentros sexuales ofrecidos como servicios cuando estudiaba para ser acompañante terapéutico. En su último año de cursada se encontraba realizando prácticas en un instituto de educación especial en la ciudad de Córdoba en donde tenía contactos con personas jóvenes, entre 15 y 21 años aproximadamente, que tenían diferentes tipos de discapacidades. A la par, era ayudante de alumna en una cátedra perteneciente a su carrera donde se había abocado a dictar clases de ESI. Ella comenta que tenía muy presente la vivencia de la sexualidad de las personas, especialmente de aquellas con algún tipo de discapacidad. Era un tema que le interesaba mucho y por ende lo volcaba también en su cotidiano, e influyó también en la perspectiva que tomó para realizar las observaciones en sus prácticas, en el sentido de prestar atención si los adolescentes y jóvenes con quienes tenía contactos presentaban deseos sexuales entre sí, o si había una estimulación sexual en ellos, entre otras cosas.

Fue en este contexto, con sus intereses en relación a su futuro profesional y posibles especializaciones, que un profesor le comenta que tenía un paciente con un retraso mental, y que sus padres tenían la intención de brindarle un espacio a su hijo para que experimente sexualmente. Deni, que tenía un trayecto personal vinculado al mercado sexual, ya que era modelo nudista, y producía contenido eróti-

co para vender, aceptó la propuesta de su futuro colega, de ofrecerle al paciente un servicio sexual.

Nos pareció pertinente traer a colación esta secuencia, porque tiempo después, cuando una de nosotras tuvo la oportunidad de entrevistarla, ella -quien ya ejercía el trabajo sexual en su cotidiano- reflexionó sobre la cercanía que veía entre el acompañamiento terapéutico y el trabajo sexual. Entendiendo a los servicios sexuales como *espacios de amor, de auto-cuidado, de auto-conocimiento, de auto-exploración y de guía*, además de remarcar la importancia de que las personas en general podamos tener y darnos esos espacios. En sus palabras, comentaba:

Desde mi lado de acompañante terapéutico siento que el acompañamiento afectivo, sexual, es super super bueno para la calidad de vida. Si no lo tienes, si no te lo puedes dar en tus relaciones personales vinculares, generar un vínculo con otra persona, ya sea su trabajo, son vínculos reales también los que generamos, y compartir esos espacios con otras personas me parece que te suman.

De esta forma, Deni, nombrada así misma como trabajadora sexual, llevaba a cabo labores que en otros contextos, quizás más normativos, son leídos como asistencia sexual. Los lugares que cada quien ocupaba en la relación acontecida por el ofrecer/contratar servicios sexuales, y el cómo los ocupaban, era algo sobre lo que también solía reflexionar Axel. Lugares desde donde miraban a l*s otr*s, pero también desde donde eran mirad*s por es*s otr*s. En el entre de aquella vinculación sucedida en el ofrecer/contratar servicios sexuales podía producirse una articulación posible de cierto compromiso y cierto acompañar para con el animarse a la ambigüedad, por medio de cosas que rozaban con el miedo, asco, dolor, la excitación o el placer. Como él mencionaba:

[La sexualidad] es animarse a la ambigüedad, animarse a que algo te duela y te guste y te caliente y te de asco y en un momento te encanta y en otro momento te asuste, eso es la sexualidad o por lo menos eso creo que es la sexualidad. Y es un poco la experiencia de las personas que acompaño cuando un paciente me dice “Cuando se me iba el cuello para atrás...” -que no lo puede levantar solo- “... me excitaba y me calentaba. Estaba ahí como a punto de tener un orgasmo y lo único que quería era eyacular, y después cuando eyaculé me

daba un miedo estar así porque hacía mucho no estaba respirando y al frente y viendo” [...] Yo no la acato a esa distinción [asistente sexual/trabajador* sexual] y me gusta pensar en términos de acompañamiento. Después le puedo dar un uso estratégico, si un equipo me llama y me quiere contratar como asistente no me voy a poner a dar ese debate... sí, soy asistente. Si un pibe con discapacidad, que el padre me contrata, la madre me contrata, me dice “No, bueno, para mí sos mi puta”, soy tu puta digamos. Y no en esta cosa, que gusta mucho, que dice “Yo me muevo por la plata, soy todo lo que vos quieras”. Sino de verdad, como intervención, como intervención terapéutica, “¿Querés que sea tu puta? soy tu puta”. [...] Intervención terapéutica es dar lugar al deseo del otro. [...] Alguna vez uno sí me dijo algo así como “Bueno, pero yo no quiero ser el acompañado, el paciente. Yo soy un cliente como cualquier otro. O sea, ya que no me puedo sentir parte de esta sociedad de ninguna manera y ahora que quiero contratar a alguien para decir fui de putas, o lo que sea, me vas a decir que yo, de nuevo, que soy discapacitado y no puedo decir eso. “Recibí asistencia sexual”... No, ni en pedo, yo vine y cogí”. Entonces me parece que también nombrar algo es muy importante, cómo nombrar, no solamente políticamente sino en la vida de los sujetos. Decir “Bueno, me chuparon la pija”, cómo poder decirlo cuando no se esperaba eso para tu cuerpo, o sea, que tu cuerpo sea un cuerpo lamido, chupado, ¿no? Y no como siempre es... te cambiaron los pañales, te levantaron, te llevaron, te asistieron y entonces nadie se imagina esa sexualidad. [...] Y el problema es que para mí no se piensa que esas distinciones tienen que servirles sobre todo a quienes más dificultades para garchar tienen. Después podemos pensar que les pueden servir como herramientas y mercados laborales a quienes más dificultades para conseguir laburo tengan. Pero que te sirvan para dar una clase y organizar y jerarquizar a los cuerpos, un horror, no sé, no estoy de acuerdo para nada. (Comunicación personal, octubre de 2019)

La figura de acompañamiento que trae Axel era un modo de caracterizar al ofrecimiento de servicios sexuales para con sujet*s con algún tipo de discapacidad en base al hacer en sí mismo. En tanto implicaba (re)considerar no sólo lo que l* client* quisiese, sino también qué postura tomar frente a tercer*s, quienes de alguna forma

u otra tenían cierta incidencia en lo que tenía que ver con que los encuentros pudiesen suceder. Es decir, tercer*s que podían llegar a auspiciar de apoyos de quienes quisieran contratar servicios sexuales como así también de aquell*s profesionales de la salud que forman a otr*s profesionales de la salud en el tema. Entender el acompañamiento sexual de esta manera puede comprenderse también como una forma de dar cuenta no sólo de la interrelación constante y permanente con otr*s, incluso en una práctica específica como el ofrecimiento/contratación de servicios sexuales, sino también como una manera de entablar aquellas interrelaciones de forma situada y parcial.

Aquella figura de l* acompañante sexual era, al mismo tiempo, una posibilidad de intervención, de intervención terapéutica, que implicaba, entre otras cosas, ponerse en el lugar de puta. Un lugar, en términos sociales, de objeto sexual, objeto sexual de un* otr*. De un* otr* que era su client* y con quien acordaba consensuadamente aquel lugar de objeto sexual, de puta.

Referencias

- Daich, Deborah. (2016). "Derechos sexuales para casi todos: el trabajo sexual en la mira". En *Interdisciplina* 4, n°8, 123-139.
- García-Santesmases Fernández, A. y Branco De Castro Ferreira, C. (2016). "Fantasmas y fantasías: controversias sobre la asistencia sexual para personas con diversidad funcional". En *Pedagogía y Trabajo Social. Revista de Ciencias Sociales Aplicadas*, 5(1): 3-34.
- Lewin, Ben. (Director). (2012). *The Sessions* [Película]. Fox Searchlight Pictures.
- Minieri, Sofía. (2017a). *Derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres con discapacidad. Aportes teóricos para una agenda de incidencia inclusiva*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI).

Minieri, Sofia. (2017b). El derecho de las personas con discapacidad a la salud sexual y reproductiva: 20 preguntas fundamentales sobre las políticas públicas del Estado argentino. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI).

Randazzo Eisemann, F. (2012). Los imaginarios sociales como herramienta. En *Imagonautas* 2 (2), 77-96.

REDI (2011). El derecho a la autonomía de las personas con discapacidad como instrumento para la participación social. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI).

Femicidios Juveniles.

Violencia y género: nuevas formas y viejos vicios

María Laura Aguirre¹

Resumen: El presente trabajo de investigación surge de una de las modalidades-propuestas de aprendizaje de la Cátedra Seminario II: Políticas Públicas -Licenciatura en Ciencia Política, UNRC-. Como una forma de pensar y re-pensar la problemática de una política pública argentina en particular, entendida a partir del carácter de un proceso complejo de formación: la forma en que se definen y construyen cuestiones y problemas, la dimensión multimetódica y multidisciplinaria, la manera en que llegan a la agenda política y el carácter cíclico de la política pública.

El tema de investigación corresponde con la problemática de la lucha contra la violencia de género particularmente, de la violencia ejercida contra las mujeres, abordado a partir del caso argentino y focalizado en la provincia de Córdoba.

La problemática gira en torno al siguiente interrogante: ¿Son efectivas las políticas públicas de violencia de género en la Provincia de Córdoba y en el contexto de pandemia por COVID-19?

El propósito de este trabajo intenta describir y analizar la implementación y aplicación de la Política Pública vinculada a la Protección Integral de las Mujeres en el marco de la Ley Nacional Argentina N° 26485 -Modificaciones Ley N° 27501 y Ley N° 27533-; y las Leyes Provinciales de Córdoba N° 9283, y la Ley N° 10401; relacionadas con la problemática violencia de género como un factor decisivo en el efectivo ejercicio de los derechos de mujeres en situaciones de violencia. Articulados con la repercusión de esos conflictos en la vida,

¹ Departamento de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Facultad de Ciencias Humanas. Universidad Nacional de Río Cuarto. mlavillad@hotmail.com

salud, relaciones familiares y comunitarias de aquellas mujeres que bregan por una vida libre de violencia en el desarrollo de una “vida vivible”. Y coordinado con la finalidad de reflexionar acerca del efectivo ejercicio de los derechos de las mujeres, contemplados en ambos niveles de marcos legales, y en consonancia con la readecuación del Programa Provincial “Un Nuevo Rumbo”.

Palabras claves: juventudes, género, femicidios, política pública

Introducción

Fenómenos como la violencia de género, la explotación y abuso contra mujeres mayores y menores de edad tienen una considerable visibilidad en el mundo contemporáneo, aunque cabe destacar que sus síntomas no constituyen una novedad de la realidad actual. Sus rémoras persisten en actitudes, comportamientos, acciones y costumbres que pautan las conductas de algunos varones, más allá de las normas escritas y sociales que regulan, sancionan y repudian este hecho. La violencia ejercida sobre cuerpos y mentes de mujeres por medio de vínculos de pareja, filial, constituye una problemática que -muchas veces- se origina en los ámbitos de la esfera doméstica del secularizado orden social.

La Argentina manifiesta desde hace algunos años una sociedad agobiada por maltratos, explotación y reproducción de la violencia física y simbólica de los cuerpos y también mentes femeninas. Muchas mujeres encuadran cada año las filas de situaciones de violencia: la esclavitud sexual por un lado y, la violencia por razones de género, por el otro.

La comunidad en todos sus niveles propuso hacer frente a un problema de grandes dimensiones, que compromete la vida y seguridad de mujeres y a veces niñas, niños, adolescentes y juventudes: los femicidios². No obstante ya no es posible la ceguera social ni el

2 Se define la figura del femicidio, al que matare: 1°)- A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha

inmovilismo gubernamental, ya no se puede observar desde afuera esta problemática que llegó a constituirse –en primera instancia– en una masiva invasión de imágenes de mujeres golpeadas, hospitalizadas y asesinadas, y quedarse solamente en la acumulación de testimonios de sus historias de vida.

En el contexto Argentino actual, de avance y desarrollo de los Derechos Humanos en general, y de la protección integral de las mujeres en particular, surgió como inquietud el siguiente planteo:

Existe un derecho efectivo de protección integral de las mujeres en situación de violencia de género en el contexto nacional en general y en el contexto provincial –Provincia de Córdoba– en particular, en el marco de nuestro sistema democrático actual –2015/2019–; y en un contexto de pandemia 2020–2021 como situación excepcional.

Y en sintonía fina con el propósito del presente análisis se esboza el siguiente supuesto:

Si a través de la sanción y reglamentación de las leyes nacionales, Ley N° 26485 –Modificación Ley N° 27501 y Ley N° 27533–; y las leyes provinciales, Ley N° 9283 y la Ley N° 10401 –correspondiente a la Provincia de Córdoba–, la acción gubernamental, instaló en la Agenda 2020–2021, la visibilización de los femicidios juveniles en la Provincia de Córdoba a través políticas públicas efectivas, y en sintonía con la política pública provincial, “Un Nuevo Rumbo”.

La violencia contra las mujeres fue considerada un problema de salud mundial de proporciones epidémicas –anteriores a la enfermedad infecciosa por COVID-19–, según la Organización Mundial de la Salud (2013, 20 de junio). Ubicados en los años 2020–2021, se

mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia. 4°)– Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. 11°)–. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género. 12°)– Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°. Código Penal. Ley N° 27791. Artículo 80, incisos 1°, 4°, 11° y 12°. 2012, 14 de noviembre. Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Derechos Humanos: incluye Transfemicidios, Travesticidios, Femicidios Trans y actualmente crímenes de odio hacia personas LGBTQ+.

reflexiona como una situación de salud internacional de inferencias pandémicas, según la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, al referirse: a la violencia de género como una pandemia mundial (2016, 25 de noviembre) y a la violencia contra las mujeres como la pandemia en la sombra (2020, 06 de abril). Así como el cólera, en su momento, o la obesidad, en otro, fueron epidemias por la gran cantidad de personas que afectaba de distintos lugares geográficos, también la violencia de género y la violencia contra la mujer es considerada una problemática planetaria que acecha y afecta a millones de mujeres. En contextos de pandemia 2020-2021, el incremento de los casos y la complejidad de las franjas etarias, han involucrado y profundizado las acciones violentas contra la mujer: las adolescencias y/o juventudes.

Entendiendo a “las adolescencias y/o juventudes”, en una dimensión integral –biológica y psicosocial– de las adolescencias, ya que no obedece a un único proceso de desarrollo humano cultural, constituye:

“[...] un período del proceso del desarrollo que se manifiesta en todos los niveles: fisiológico, psicológico y social. En consecuencia para su abordaje debe plantearse un enfoque integrador, que considere a la persona como totalidad inmersa en una estructura social y cultural que la atraviesa”. (En Casullo, 2012; Manzoni, 1999, p. 10)

Un enfoque, por un lado del ciclo vital y por el otro de la dimensión integral ya que, las adolescencias y/o juventudes son producto tanto de factores biológicos como sociales. Mientras, que los cambios biológicos son universales y suceden en todas las culturas. Al mismo tiempo, la extensión de las adolescencias y el número de obstáculos que una persona joven debe afrontar varían ampliamente de una cultura a otra, y de un contexto social a otro dentro de una misma franja etaria y espacio geográfico de una misma ciudad.

En el tejido de un mundo globalizado y mundializado en una red de tecnologías conectadas con la inmediatez de los sucesos, es casi inevitable –en medios gráficos, televisivos y virtuales–, en términos de Rita Segato, la aparición de “cuerpos femeninos y feminizados víctimas de la violencia que culmina por lo general en una muerte con ensañamiento sobre esos cuerpos” (2011, p.19). Se visualiza el reclamo de familiares de las víctimas, las denuncias en diferentes de-

pendencias judiciales de las sobrevivientes a los hechos de violencia, y la organización de acciones colectivas en contra de esos hechos.

“Pensar en voz alta”, quizás fue una de las primeras reacciones de aquellas mujeres cada vez más jóvenes que se atrevieron a denunciar hechos de violencia y que lograron sobrevivir a la violencia. Mientras que “Marchar en voz baja”, sin haber silenciado a las mujeres-adolescentes-juveniles que no sobrevivieron a la violencia, quizás fue una de las demandas sociales que la comunidad en general y los familiares en particular, llevaron a las puertas del sistema político en busca de una respuesta y apoyo evidente a la consigna “Ni Una Menos” del año 2015, para la República Argentina; y de la consigna “Ni una muerta más” del año 1995, del poema de Susana Chávez Castillo³ para los Estados Unidos Mexicanos. Los reclamos superan las instancias del pedido de justicia para las víctimas de femicidios, se inscriben también en el resguardo de la integridad física y psicológica de mujeres y su entorno familiar que padecen episodios de violencia. Por este motivo autoridades, organizaciones de derechos humanos y de diferentes colectivos feministas y sociales se vieron obligados a reaccionar.

Contexto Jurídico Internacional: un antecedente de lucha contra la violencia de género.

La violencia tal como se muestra y es concebida en la vida cotidiana, nos lleva a realizar un desplazamiento teórico-metodológico bajo una estrategia que nos permite rastrear el discurso y práctica de la violencia mediante las representaciones socio-simbólicas: sistemas de valores, creencias, imágenes, pensamientos, ideas, lenguaje cotidiano, formas de relación y prácticas sociales, ya que, éstas proporcionan a varones y mujeres los códigos para nombrar y clasificar el mundo, así como su historia individual-personal y grupal-co-

3 Nació en Ciudad Juárez el 5 de noviembre de 1974. Poeta, escritora, artista que luchó contra el feminicidio, “Ni una muerta más” en Ciudad Juárez, Chihuahua, México. En enero del año 2011 la torturaron, asesinaron y mutilaron. Espacio en Internet. Mujer Palabra. (2012, 1º de enero). Susana Chávez Castillo.

lectiva. A partir del estudio o recurso si se quiere, de las historias de vida de mujeres en situación de violencia, cometido por sus parejas, padres-padrastros o cercanos masculinos-agresivos, se va identificando un mapa, una proyección discursiva inscrita en las intersubjetividades y en sus prácticas socio-simbólicas en un contexto sociocultural donde circulan entremezclados diversidad de discursos sociales que van desde diversas posturas, concepciones científicas y prácticas discursivas tradicionales, ortodoxas. Fijadas en un modelo androcéntrico de sesgo sexista, al que subyace una estructura de poder hegemónica y un imaginario colectivo enraizado en una cultura patriarcal que oculta y encubre, o bien “naturaliza”, la violencia doméstica y sexual -incluso el maltrato y abuso sexual infantil-.

En contrapartida, emergen nuevas interpretaciones, posturas, concepciones teóricas y prácticas discursivas surgidas de los planteamientos, logros y luchas del movimiento feminista mundial y la visibilización local.

Así surgen, en el último cuarto del siglo anterior, el marco normativo internacional de lucha contra la violencia hacia la mujer; y una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo, en términos de Víctor Abramovich⁴. En su escrito, establece que uno de los principales aportes de este enfoque es dotar a las estrategias de desarrollo de un marco conceptual explícito, del cual puede inferirse elementos valiosos para reflexionar sobre los diversos componentes de esa estrategia:

“los mecanismos de responsabilidad, la igualdad, la no discriminación, la participación y el otorgamiento de poder a los sectores postergados y excluidos. En líneas generales, el enfoque basado en derechos considera que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que ellos son titulares de derechos que obligan al Estado. Las acciones que se emprendan en este campo no son consideradas solo como el cumplimiento de mandatos morales o políticos, sino como la vía escogida para hacer efectivas

4 Profesor Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Abramovich, 2006, p. 35.

las obligaciones jurídicas, imperativas y exigibles, impuestas por los tratados de derechos humanos. Los derechos demandan obligaciones y las obligaciones requieren mecanismos para hacerlas exigibles y darles cumplimiento”. (2006,

p. 36)

Así, surgen la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en la Organización de las Naciones Unidas –ONU–, en el marco de la Oficina del alto Comisionado para los Derechos Humanos, el 18 de diciembre de 1979, en Asamblea General. Sin quitar la visión, en el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, la igualdad de derechos de hombres y mujeres, en la dignidad y el valor de la persona humana, constituye un puntapié inicial y antecedente internacional con perspectiva de género. Ratificado por Ley N° 23179 del año 1985, e incorporado con raigambre constitucional, en 1994 junto con la reforma de ese año, en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional Argentina.

Por su parte, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, surgida en la ONU, en el marco de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el 20 de diciembre de 1993, en la 85° Sesión Plenaria. Establece la visión en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como un derecho humano, se puede interpretar como una antecedente internacional de la lucha contra la violencia con perspectiva de género, y de la lucha contra la violencia con un enfoque en las mujeres.

Y para finalizar, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”, surgida en la Organización de los Estados Americanos –OEA–, en el marco del Departamento de Derecho Internacional y de Tratados Multilaterales, el 9 de junio de 1994 en la ciudad de Belém do Pará, Brasil. Puede prestar atención, el cambio de paradigma social y jurídico respecto a la mirada de la violencia contra la mujer, para la protección de la vida e integridad física. Incorporado con rango constitucional en Argentina, por Ley N° 24632 en marzo de 1996, atendiendo a lo estipulado por el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional Argentina. Y por la acordada 5/2009 de la CSJN Argentina, la cual adhirió del Artículo 17 al 20.

Coyuntura Nacional: conceptualizando la violencia de género y delimitando la violencia contra la mujer.

Así, podemos introducir la concepción de violencia contra la mujer que se desarrolla en el marco de la Ley N° 26485:

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en

esventaja con respecto al varón (Artículo 4°, Ley N° 26485).

Y se entiende por relación desigual de poder, la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales, siguiendo los lineamientos de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Artículo 5, inciso a). Incorporados en el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional Argentina, en la Reforma de 1994.

En concordancia con los tipos y modalidades de violencia contra la mujer prescriptos en los artículos 5 y 6 respectivamente, de la Ley Nacional N° 26485, fueron reconocidos en la ciudad de Belém do Pará de Brasil, en 1994, algunas visibles, aunque no visibilizadas: manifestaciones de relaciones de poder desigual en amparo de los varones y en menoscabo de las mujeres; y comportamientos de dominación interpersonal de los varones, como una manera de cosificación de las mujeres.

No caben dudas que el siglo XX fue el siglo de los Derechos Humanos, o en términos de Antonio María Hernández el Constitucionalismo de la Internalización de los Derechos Humanos (2012, p. 19). El desarrollo y avance de los Derechos Humanos en nuestro país, estuvo en armonía para resguardar al ser humano de las aberraciones perpetradas en el siglo anterior, sin embargo, casi nada se decía o en otras palabras no se visibilizaba la problemática de violencia de género que con el transcurso del nuevo siglo comprendería modalidades y estilos advertidos en nuevas formas y viejos vicios de la problemática conocida, subyacente en el sistema del patriarcado.

En ese estado de la situación, el 11 de marzo de 2009 se sanciona la Ley de protección integral a las mujeres para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que se desarrollan sus relaciones interpersonales. Ley a la cual adhirió en el año 2016 el Estado Provincial, sin dejar de tener en cuenta que la Provincia de Córdoba ya contaba entre su plexo normativo con la Ley N° 9283 relacionada con la temática de violencia familiar, sancionada el 1° de marzo de 2006. Así, en el transcurso de los años, ambos gobiernos incorporan la problemática de violencia de género y violencia contra la mujer en el interior de su agenda, definen el problema, eligen sus respectivos cursos de acción y privilegian ciertas acciones públicas.

En medio de reglamentación e implementaciones legales, se producen tres sucesos, un hecho político-legal, y dos acontecimientos socio-político y legal, respectivamente.

El 14 de noviembre del año 2012 las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación aprobaron el proyecto de Ley N° 26791 que propone la reforma del artículo 80 del Código Penal Argentino en los incisos uno y cuatro, especialmente, aunque añade reformas en los incisos once y doce. Mediante la modificación de estos incisos se incorporó la figura del femicidio, definiéndola como “un crimen hacia una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género”. El femicidio no fue incorporado como figura penal autónoma, sino que se lo considera un agravante del homicidio. El femicidio como agravante del homicidio implica un avance en la ampliación de los derechos de las mujeres y las personas transexuales aunque, no resuelve el problema de fondo: la violencia

de género, porque el Código Penal es punitivo actúa sobre algo que ya pasó, es decir que si se aplica es porque murió una mujer más y muere una vida menos.

En mayo de 2015 fue encontrado el cuerpo sin vida de una adolescente de 14 años embarazada en la localidad de Rufino, provincia de Santa Fe; la adolescente había sido asesinada por su novio de 16 años. El asesinato de la adolescente fue uno más, pero fue la gota que rebosó el vaso contra la violencia machista, que culminó en una manifestación inédita. Las iniciativas que partieron de organizaciones de la sociedad civil, en particular la de derechos humanos y las feministas, arrojaron a las calles multitudinarias y simultáneas marchas realizadas el 3 de junio del año 2015 en distintas ciudades del país, bajo la consigna y hashtag “Ni Una Menos”, para transmitir la concepción de su lucha: combatir la violencia y homicidios de mujeres en mano de su círculo más cercano, sus parejas.

En abril de 2017 fue encontrada sin vida luego de una intensa búsqueda una joven de 21 años en la ciudad de Gualleaguay, provincia de Entre Ríos; había sido violada y asesinada por un sujeto masculino con antecedentes de ataques sexuales. La joven participaba activamente de la organización feminista surgida en el año 2015, por el clamor y reclamo de la muerte de una de las tantas adolescentes asesinadas. Nuevamente Argentina y la región se anoticiaba de la repercusión del hecho y de la violencia institucional que reveló: fallos que absolvían a sus imputados por abusos sexuales y femicidios. Los debates que lograron visibilizar esta situación patearon el tablero que exigía una reconfiguración institucional: así el 19 de diciembre del 2019 se sancionó La Ley N° 27499, Ley Micaela, como respuesta al compromiso social de la joven y a las incidencias vinculadas a la causa penal por su femicidio. Su objetivo principal: “capacitar y sensibilizar en temas de género y violencia contra las mujeres a todas las personas que desempeñan funciones en los tres poderes del Estado, sin importar jerarquía ni forma de contratación” (2019, 19 de diciembre).

La trama de la violencia contra las mujeres se pueden observar en números según las estadísticas del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, Edición 2020, elaborado por la OM de la CSJN. Revelaron dos cuestiones trascendentales: por un lado, en

2019 se identificaron 252 víctimas directas de femicidios. En cambio, en 2015, el registro fue más bajo que en el último lustro, 235 víctimas directas de femicidio, y en 2014, el primer año relevado, 225. A la luz de estos registros oficiales, la cantidad de femicidios en la Argentina no cede sino que, inclusive, tiende a crecer con el paso de los años. Y por el otro lado, entre el primero y el último día de 2020 se identificaron en la Argentina 251 víctimas directas de femicidio, de las cuales 24 eran niñas y/o adolescentes.

La orientación de los planes y programas implementados en la realidad nacional y en el escenario provincial: prácticas de prevención de violencia de género y violencia contra las mujeres, según demuestran estas alarmantes cifras oficiales, no han podido impedir la escalada de violencias en la cadena de violencia hasta llegar al extremo del femicidio. A ello se añade que 216 niños, niñas y adolescentes, han sido testigos y víctimas indirectas –en el sentido que presencian el círculo de violencia e incluso el femicidio–, en esa progresión de la violencia.

El OF de la DPNA en su Informe Parcial -1° de enero al 30 de junio- del año 2021, registró 137 víctimas de femicidio confirmadas.

Una característica principal correspondió al rango etario de las víctimas: se revelaron 14 víctimas menores de 18 años, 3 de las niñas y adolescentes se suicidaron en un entorno de violencia de género y violencia contra las mujeres. En otras palabras, fueron víctimas de suicidios feminicidas⁵, noción de la nueva concepción que comenzó a utilizarse en los registros de femicidios en Argentina.

5 El concepto de Suicidios feminicidas, se producen cuando las mujeres se quitan la vida como consecuencia de los abusos sistemáticos y la violencia de género que vivieron. La cantidad de suicidios feminicidas se ha incrementado desde que se comenzó con su registro en 2019, se registró 1 caso de suicidio feminicida hasta junio. En 2020 se registraron 2 casos en ese mismo período. Y en lo que va de 2021 ya se registraron 5 casos de suicidio feminicida. El OF de la DPNA fue el primer registro en incluir los casos y el concepto. Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina. (2021, 12 de julio). Un femicidio cada 31 horas en el primer semestre de 2021, según el Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Tal como se aprecia en lo dicho, la franja etaria de las víctimas con mayor incidencia es de 19 a 30 años, para lo que va del corriente año 2021.

Para sintetizar, se puede reflexionar, y recapitular, que en la actualidad existen diversas investigaciones que abordan el fenómeno de la violencia de género desde diferentes configuraciones. Una de las corrientes teóricas que se ha constituido formalmente y que ha tenido gran auge en el estudio de este fenómeno lo constituye la perspectiva de género. Esta perspectiva destaca la relación existente entre género y violencia, así como la manera en la cual el modelo patriarcal hegemónico de la masculinidad agresiva, justifica y posibilita la violencia de los varones sobre los cuerpos de las mujeres.

Reseña de la política pública: lucha contra la violencia de género y la violencia contra la mujer en territorio provincial. Estudio de caso: Programa un Nuevo Rumbo.

Un antecedente cercano al “Programa Un Nuevo Rumbo” -8 de marzo 2016- , cuyo objetivo principal establece el empoderamiento e inclusión social de las personas en situación de violencia, lo constituye el “Programa Sumando Esfuerzos” -junio 2008-. Dicho Programa se focalizaba en la erradicación de la violencia familiar delimitado en el marco de construir una sociedad con vínculos saludables, acompañada de una responsabilidad de todos los ciudadanos, y en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba, Dirección de Violencia Familiar. La política intersectorial con abordaje integral planteó la necesidad de la ampliación de un Programa anterior “Nueva Vida” -del año 2003-, que proveía de una beca de asistencia a aquellas mujeres víctimas de Violencia Familiar. Ambos Programas “Sumando Esfuerzos” y “Nueva Vida”, centraron su atención y tuvieron puntos de encuentro -independientemente de sus objetivos específicos- en: el marco legal de la ley provincial N° 9283 -2006-, y la ley nacional N° 24417 -1994-, tareas conjuntas de difusión y sensibilización con organismos gubernamentales y ONGs, la concepción de violencia familiar entendida como toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la

integridad física, psíquica, moral, psico-emocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque esa actitud no configure delito (Artículo 3, Ley N° 9283); la importancia que configura la violación de los Derechos Humanos fundamentales; el abordaje integral del problema desde una perspectiva cultural, político-social, de salud pública en su prevención y asistencia; y la descentralización operativa de la política pública.

En esa línea de reflexión, podemos introducir el contexto en el cual se desarrolló el Programa de la Provincia de Córdoba “Un Nuevo Rumbo”, con un marco legal más coetáneo al nuevo Programa, a la nueva concepción y realidad de la violencia contra las mujeres. En esa situación de la problemática comienzan a regir: la Ley N° 10352 de adhesión a la Ley N° 26485, de junio de 2016; y la Ley N° 10041 de Protección integral a las víctimas de violencia, a la mujer por cuestión de género, en el marco procesal administrativo y jurisdiccional, de noviembre de 2016. Con posterioridad, tres años después, en mayo de 2019 por medio de la Ley N° 10628, se adhiere a la Ley Micaela -Ley N° 27499-. Sin embargo, la incubación de la problemática reflató con la consigna “Ni Una Menos; porque en la Argentina asesinaban a una mujer cada 30 horas. Así, “el alcance del problema social se escribió desde el diseño de una agenda sistemática, a una política”, parafraseando a Tamayo Sáenz (1997, p. 7).

El Programa “Un Nuevo Rumbo”⁶ fue creado en marzo de 2016 con el objetivo de propiciar el empoderamiento e inclusión social de las personas en situación de violencia en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba. En ese perfil se inscribe uno de los fundamentos del Programa, la creación del Polo Integral de las Mujeres en Situación de Violencia, y la Agenda Pública Institucional, como una de las acciones prioritarias del Estado Provincial. Así de ese modo, la formulación de la política pública lucha contra la violencia de género y sus respectivos Programas como “Un Nuevo Rumbo”, fueron fruto de un modelo incrementalista determinado por el pragmatismo y definido/re-definido conforme a la coyuntura nacional y provincial.

⁶ Creado por Decreto 175/2016. Modificado por Decreto 2031/2017.

Reflexiones Finales

En la actualidad los conflictos de violencia de género alcanzaron gran relevancia en foros académicos, conquistaron la pantalla grande a través de documentales o cortometrajes, invadieron medios gráficos, televisivos y virtuales, con respecto a la temática, y obligaron ser escuchados en diferentes ámbitos institucionales. En otras palabras, los tres niveles del Estado tienen una visión muy clara, de la importancia que tienen las organizaciones sociales, movimientos feministas, Asociaciones Civiles, ONGs, de las dificultades que tienen que atravesar dichos organismos antes de ser escuchados, como así también de la capacidad de presión -expresión pública- y movilización de los grupos involucrados y afectados por el flagelo de hechos violentos hacia las mujeres en particular, y hacia las disidencias sexuales en general. Por ese motivo y por otros muchos tantos más la ceguera social y la sordera gubernamental dejaron de ser una excusa frente a los reclamos y demandas de protestas colectivas frente a la problemática de la violencia con perspectiva de género, con enfoque en las mujeres y con una dimensión integral en las juventudes y adolescencias en situación de violencia.

La Provincia de Córdoba con la implementación de unos de sus primeros -en esa problemática- Programas, “Nueva Vida” -2003-, y “Sumando Esfuerzos” -del año 2008-, ha sido pionera con respecto a la consonancia que posteriormente tendrá con la Ley N° 26485 -del año 2009-, independientemente que dicho Programa se haya inscripto en el entorno de erradicación de la violencia familiar y no haya podido desarrollarse en el de violencia de género.

De todos modos en el transcurso de los dos años -2015 y 2016- la Provincia había generado reglamentaciones legales, espacios, programas, proyectos y acciones gubernamentales destinadas a combatir la violencia contra las mujeres. Sin embargo, el territorio provincial -según la base de datos del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina y del Informe Anual de Femicidios de la DPNA-, figura a partir del 2016 hasta la actualidad, dentro de las cinco primeras Provincias a nivel nacional en el cual se han cometido mayor cantidad de femicidios directos y, el aumento de la demanda de denuncias de hechos violentos perpetrados hacia las mujeres. En este

sentido “la efectividad de los derechos de las mujeres de vivir una vida sin violencia”, parece no estar en consonancia con lo que plantean las acciones gubernamentales, ya que, el incremento de las estadísticas de violencia de todo tipo contra mujeres y sus niñas, niños no ha dado tregua a trabajadores del área de la salud pública, el Polo Integral y la Secretaría de Asistencia y Trata de Personas -Subsecretaría de Lucha contra la Violencia de Género y Familia-.

Los ejes y objetivos del Programa “Un Nuevo Rumbo”, tienen una intencionalidad política necesaria para combatir unas de las aristas de violencia contra las mujeres, remediar las consecuencias de aquellos hechos, sin embargo, el magro presupuesto provincial destinado hacen casi imposible cumplir con la efectividad de los derechos de las mujeres. La Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y la Trata de Personas, recibió en el año 2016, 40.000 denuncias por violencia y el presupuesto de 63 millones asignados al área -no al Programa específicamente- apenas alcanzó para que aproximadamente 7862 mujeres se beneficiaran de la cobertura del alquiler y un subsidio personal y/o a la incorporación al trabajo. En febrero del corriente año -2021- la Provincia asignó \$600 millones para programas de violencia de género.

En este sentido, así como el binomio cultural construido de género femenino-masculino pusieron al descubierto las relaciones de “Violencia, Género y Poder”; “los números al desnudos” de asignación presupuestaria/cobertura de subsidios y, “los números de las frías estadísticas”, ponen de relieve que estamos lejos de encabezar la lista de una de las Provincias con menor incidencia de violencia contra las mujeres, y de lograr que las personas en situación de violencia, consigan un pasaje directo de vivir libres de violencia y alcancen una vida plena en autonomía y autodeterminación. Pese a ello, Córdoba continúa en un trayecto de políticas públicas destinadas a dar combate a la violencia de género desde diferentes configuraciones, enfoques y dimensiones, en ese otro sentido habría que reforzar y focalizar -ya que existen- las perspectivas y afinar el lápiz sobre “el área de prevención de la lucha contra la violencia de género, las estrategias de intervención de la lucha contra la violencia de mujeres, y la visibilización precoz de las juventudes y adolescencias en situación de violencia...”

Referencias:

Abramovich, Víctor (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. Revista de la CEPAL 88. Abril de 2006.

Casullo, Gabriela (2012). Ser adolescente en el siglo XXI. Aportes a la evaluación psicológica del autocontrol percibido frente al riesgo. Capítulo 3: La adolescencia como etapa vital. Eudeba. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires.

Espacio en Internet. Mujer Palabra. (2012, 1º de enero). Susana Chávez Castillo. Mujerpalabra.net https://www.mujerpalabra.net/conoce_a/pages/susanachavez/index.htm

Gobierno de la Nación. Ministerio de Mujeres, Género y Diversidades. Cuaderno de participación y formación. Registro de Promotorxs Territoriales de Género y Diversidad a Nivel Comunitario Tejiendo Matria. Edición 2020. Argentina.gob.ar

<https://www.argentina.gob.ar/generos/reg-nacional-de-promotorxs>

Hernández, Antonio María (2012). Derecho Constitucional. Tomo I. Capítulo I. Teoría Constitucional. La Ley.

Ni Una Menos. (2017, 3 de junio). Carta Orgánica. Niunamenos.org.ar

<http://niunamenos.org.ar/quienes-somos/carta-organica/>

Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación. (2021, 31 de mayo). Femicidios Informe Anual 2020. Dpn.gob.ar

http://www.dpn.gob.ar/documentos/Observatorio_Femicidios_-_Informe_Final_2020.pdf

Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación. (2021, S/F). Informe Parcial 01 de enero al 30 de junio de 2021. Dpn.gob.ar http://www.dpn.gob.ar/documentos/Observatorio_Femicidios_-_Informe_Parcial_-_Junio_2021.pdf

Organismo de la Mujer. Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2021, 31 de mayo). Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Edición 2020. Csjn.gov.ar

<https://www.csjn.gov.ar/om/femicidios.html>

Organización Mundial de la Salud. (2013, 20 de junio). Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es “un problema de salud global de proporciones epidémicas”. Who.int

<https://www.who.int/es/news/item/20-06-2013-violence-against-women-a-global-health-problem-of-epidemic-proportions->

Organización de las Naciones Unidas. (2016, 25 de noviembre). Representante de ONU Mujeres en México, Ana Gúezmes. La violencia de género es una pandemia mundial [comunicado de prensa]. News.un.org

<https://news.un.org/es/audio/2016/11/1418021>

Organización de las Naciones Unidas. (2020, 6 de abril). Declaración de Phumzile Mlambo-Ngcuka, Directora Ejecutiva de ONU Mujeres. Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra [comunicado de prensa]. Unwomen.org

<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/state-ment-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>

Portal Digital de Internet. Reseña de Biografía de Tamayo Sáenz, Manuel. Última Consulta 9 de noviembre de 2021. Bibliotecaap.files.wordpress.com

<https://bibliotecaap.files.wordpress.com/2014/09/master-universitario-oficial-en-alta-direccic3b3n-pc3bablica-2014-2015.pdf>

Segato, Rita (2011). Género y colonialidad: en busca de claves de lectura y de un vocabulario estratégico descolonial [ensayo].

Tamayo Sáenz, Manuel (1997). Capítulo 11. El análisis de las políticas públicas. Universidad Complutense de Madrid. Instituto Universitario Ortega y Gasset.

Torres, Carmela (2018, 3 de junio). #NiUnaMenos. Susana Chávez, un origen de #NiUnaMenos. Diario la Izquierda. Laizquierdadiario.com

<https://www.laizquierdadiario.com/Susana-Chavez-un-origen-de-NiUnaMenos>

Universidad Nacional de San Martín. Escuela Humanidades. Argentina. Provincia de Buenos Aires. Cátedra Rita Segato de Pensamiento Incómodo. Última Consulta 9 de noviembre de 2021. Unsam.edu.ar

<http://www.unsam.edu.ar/pensamientoincomodo/biografia.asp>

Referencias Legales

Congreso de la Nación Argentina. (1985, 8 de mayo). Ley N° 23129. Apruébese la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. Infoleg.gob.ar

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=26305>

Congreso de la Nación Argentina. (1994, 7 de diciembre). Ley N° 24417. Ley de protección contra la violencia familiar. Infoleg.gob.ar

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=93554>

Congreso de la Nación Argentina. (1994, 15 de diciembre). Ley N° 24430. Constitución de la Nación Argentina. Edición Especial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Congreso de la Nación Argentina. (1996, 13 de marzo). Ley N° 24632. Apruébese la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”. Infoleg.gob.ar

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/35000-39999/36208/norma.htm>

Congreso de la Nación Argentina. (2009, 11 de marzo). Ley N° 26485. Ley de Protección integral a las mujeres. Infoleg.gob.ar

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=152155>

Congreso de la Nación Argentina. (2012, 14 de noviembre). Ley N° 26791. Modificación del Artículo 80 del Código Penal Argentino. Infoleg.gob.ar

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=206018>

Congreso de la Nación Argentina. (2018, 19 de diciembre). Ley N° 27499. Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. Infoleg.gob.ar

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/315000-319999/318666/norma.htm>

Congreso de la Nación Argentina. (2019, 8 de mayo). Ley N° 27501. Modificación. Incorporación de la modalidad de violencia contra la mujer en el ámbito público. Boletinoficial.gob.ar

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/prime-ra/207142/20190508>

Congreso de la Nación Argentina. (2019, 20 de noviembre) Ley N° 27533. Modificación. Incorporación de la modalidad de violencia contra la mujer en el ámbito público-político. Infoleg.gob.ar

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=333514>

Corte Suprema Justicia de la Nación Argentina. (2009, 24 de febrero). Acordada 5/2009, página 26. Csjn.gov.ar

<https://www.csjn.gov.ar/sentencias-acordadas-y-resoluciones/acordadas-de-la-corte-suprema>

Gobierno de la Provincia de Córdoba. Ministerio de la Mujer. Resolución N° 31. (2021, 26 de Febrero). Boletinoficial.cba.gov.ar.

https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humu-zp/2021/03/1_Secc_040321.pdf

Legislatura de la Provincia de Córdoba. (2001, 14 de septiembre). Ley S/N o Ley 0/2001. Constitución de la Provincia de Córdoba. Artemisa.

Legislatura de la Provincia de Córdoba. (2006, 1° de marzo). Ley N° 9283. Ley de violencia familiar. Saij.gov.ar

http://www.saij.gov.ar/legislacion/ley-cordoba-9283-ley_violencia_familiar.htm?56

Legislatura de la Provincia de Córdoba. (2016, 16 de noviembre). Ley N° 10401. Ley de protección integral a las víctimas de violencia, a la mujer por cuestión de género, en el marco procesal, administrativo y jurisdiccional. Defensa Pública de Córdoba. Defensapublicacba.gob.ar.

http://defensapublicacba.gob.ar/pdf/legislacion/provincial/Ley%20de%20Protecci%C3%B3n%20a%20las%20V%C3%ADctimas_%20Ley%2010401.pdf

Organización de los Estados Americanos. Secretaria de Asuntos Jurídicos. Departamento de Derecho Internacional. Tratados Multilaterales Interamericanos. (1994, 9 de junio). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”. Oas.org

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de las Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. (1979, 18 de diciembre). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ohchr.org

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. (1993, 20 de diciembre). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Ohchr.org

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Poder Ejecutivo Provincia de Córdoba. (2016, 8 de marzo). Creación del Programa “Un Nuevo Rumbo”. Decreto N° 175/2016. Saij.gob.ar

http://www.saij.gob.ar/2031-local-cordoba-programa-nuevo-rumbo-o20170002031-2017-12-18/123456789-0abc-130-2000-7102ovorpced?utm_source=newsletter-semanal&utm_medium=email&utm_term=semanal&utm_campaign=decreto-provincial

Las tareas de los cuidados desde un enfoque de los Derechos Humanos

Ana Carina Medrano¹

Resumen: Este documento expone los distintos argumentos teóricos que han permitido el reconocimiento del cuidado como un derecho humano y la movilización social y política que sustenta su efectivización, desde la distintas Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe- CEPAL y la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, del que nuestro país ha participado. A través de la problematización de la división sexual del trabajo, patriarcado y cuidados, cuya finalidad radica en contribuir a la visibilización, desnaturalización de estas tareas. Así como recomendaciones de políticas públicas que integren las obligaciones contenidas en el derecho humano al cuidado. Planteando la necesidad de la organización social del cuidado, lo que implica una distribución de la responsabilidad de la provisión de bienestar entre el mercado, las familias, la comunidad y el Estado. Para finalmente comprender que, si persiste esta distribución asimétrica de los cuidados, sin que se contemple el derecho de las cuidadoras (remuneradas o no), desencadenara en el agravamiento de una en una crisis en los cuidados.

Palabras claves: división sexual del trabajo, derechos humanos, CEPAL, naturalización, cuidados

1 Facultad de Derecho. Centro de Estudios Avanzados, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. carimed89@gmail.com

Introducción

Es importante entender que todas las personas a lo largo de la historia han necesitado de los cuidados ya que representan una parte esencial en el ciclo de la vida y si bien existen determinados grupos de la población que por su edad (niños y ancianos) o condiciones biológicas y sociales se consideran más vulnerables, lo cierto es que son inherentes al ser humano. Incluye específicamente a todos aquellos prácticas, actividades y bienes materiales, afectivos y simbólicos, necesarios para atender y satisfacer las necesidades básicas de reproducción de las personas y su entorno (Rodríguez Enríquez, 2012). Pensar a los cuidados como un derecho humano, nos lleva a concebir la importancia que representan para lograr el bienestar de la población, su reproducción y desarrollo económico. De esta forma, podría entenderse que el cuidado es universal e integral debiendo ser abordado desde dos ángulos, por un lado, el derecho de las personas a ser cuidadas y por otro, la necesidad de garantizar el derecho de las personas cuidadoras. Las garantías para el derecho al cuidado implican una relación entre el reconocimiento del derecho reconocido, el empoderamiento de sus titulares y la obligación correlativa a ese derecho que tienen todos los actores sociales.

Dado que, cuidadora y un receptor del cuidado no se encuentran en igualdad de condiciones, quienes deben ocuparse del cuidado ejercen estructuras asimétricas de unos sobre otros. Y así se sigue reproduciendo en forma interminable esta suerte de “cadena de la desigualdad” (Pautassi, 2007, p. 7).

Este enfoque, involucra la necesidad de considerar que estos derechos deben ser interdependientes², por lo que no es posible que uno de ellos se vea afectado (por medio de la disminución de sus garantías) sin generar consecuencias perjudiciales en los otros. A pesar de la importancia vital que representan los cuidados, la división

2 De esta forma podría afirmarse que el cuidado debe ser percibido por un lado como necesidad, pero también como un derecho a cuidar, a ser cuidado y a cuidarse.

sexual del trabajo, que constituye una de las estructuras sociales, económicas y culturales más poderosas, lo ha invisibilizado desplazándolo al ámbito privado del hogar y atribuyéndole a las mujeres la responsabilidad de ser sus principales proveedoras. La estrategia empleada durante varios años ha recaído, en el engaño de que son tareas propias a la naturaleza femenina, y representan una vocación fundada en el amor hacia los otros, de esta forma el derecho a no asumir estos cuidados se nos está totalmente vedado:

El capital tenía que convencernos de que es natural, inevitable e incluso una actividad que te hace sentir plena, para así hacernos aceptar el trabajar sin obtener un salario. A su vez, la condición no remunerada del trabajo doméstico ha sido el arma más poderosa en el fortalecimiento de la extendida asunción de que el trabajo doméstico no es un trabajo, anticipándose al negarle este carácter a que las mujeres se rebelen contra él, excepto en el ámbito privado del dormitorio-cocina que toda la sociedad acuerda ridiculizar, minimizando de esta manera aún más a las protagonistas de la lucha (Federici, 2018, p. 34).

Las normas sociales imperantes legitiman estos mecanismos de explotación y dominación proyectando sus efectos perjudiciales en lo que respecta a los cuidados brindados en el interior del hogar, mediante su no compensación económica, aunque requieran tiempo, dedicación y horas de esfuerzo. Y la falta de una distribución equitativa de estas funciones en las relaciones intrafamiliares, provoca indefectiblemente la necesidad de la transferencia remunerada de estas tareas de algunas mujeres- que integran hogares de estratos medios o altos- hacia otras- en contexto de vulnerabilidad, generando a su vez, una yuxtaposición de violencias y desigualdades en virtud de la clase social y el lugar de procedencia de sus servidoras³.

3 Según el informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) del año 2011, demuestra que 8 de cada 10 trabajadoras domésticas se encuentran empleadas de manera informal, por lo que carecen de protecciones laborales y sociales efectivas. Entre las omisiones más importantes se encuentran la ausencia de licencia por maternidad –mucho más preocupante al tratarse de un colectivo laboral en el que predominan una población extremadamente

A su vez, la descalificación y la naturalización de este trabajo refuerzan las estructuras de desigualdad social y de género, operando como una restricción para que las mujeres puedan acceder al mercado laboral formal, lo que limita su autonomía económica y ampliación de sus derechos, e incluso la posibilidad de participar en la toma de decisiones en el ámbito político. En la actualidad, la evidencia demuestra que América Latina y Caribe las mujeres dedican 19.6% de su tiempo al trabajo de cuidados no remunerado mientras que los varones solamente destinan 7.3%, es decir las mujeres se encuentra triplemente sobrecargadas de estas funciones (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2022a, p. 15).

Y, en el supuesto de hayan logrado incorporarse en el mercado asalariado debe hacerlo bajo condiciones de mayor precarización y flexibilidad a fin de no disminuir el tiempo disponible para los cuidados familiares y las tareas del hogar, generando así la “doble jornada de trabajo”⁴ afecta a las mujeres en todos los aspectos de su vida, en cuanto a la disponibilidad del tiempo, el ejercicio de su autonomía, su bienestar emocional y físico. En virtud de todo lo descrito previamente en las últimas décadas, los colectivos de mujeres y feministas han logrado insertar esta cuestión en las agendas de los estados latinoamericanos, a fin de que desde un enfoque transversal de derechos humanos se diseñen políticas públicas para incorporar la complejidad del cuidado en una lógica de derechos.

vulnerable, como ser las mujeres y niñas inmigrantes.

4 Se denomina así a la ejecución paralela de un trabajo en el espacio público, y en otro en el privado. Esta situación perpetua la desigualdad estructural que sufrimos las mujeres y nos relega a un segundo plano en términos económicos y de poder de decisión.

Un breve estudio de los cuidados en la agenda regional-CEPAL

Nuestro país a través de la reforma constitucional del año 1994 incorpora los instrumentos de derechos humanos al ordenamiento jurídico (art. 75 inc.22), lo que desencadenó en una obligación de asumir compromisos internacionales, regionales y subregionales destinados a brindar un marco jurídico para proteger, respetar y garantizar todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas en su diversidad, así como la no discriminación y alcanzar la igualdad de género. Dentro de este contexto, ha participado de las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe- CEPAL⁵, a fin de visibilizar entre otros aspectos la relevancia de los cuidados para el funcionamiento de las sociedades y las economías. El objetivo fue lograr los consensos políticos y la incorporación del cuidado como derecho en la agenda regional de género. Siendo una de las más relevante el Consenso de Quito (2007) que trae como novedad el giro normativo y descriptivo del concepto de cuidados como un derecho humano, lo que resulta ser de gran importancia ya que transforma ese orden de cosas estático durante décadas, y la traduce en las tres dimensiones centrales: “el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado” (Pautassi, 2007). Tal promoción busca generar condiciones de reciprocidad y equidad entre las mujeres que brindan el cuidado, con las personas que lo reciben, vinculándolo así, con conceptos tales como bienestar, vida digna, protección de la familia, derecho de las infancias o personas mayores, entre otros. Por otro lado, reafirma que la división sexual del trabajo sigue re-

5 La Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y es el principal foro intergubernamental sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la región. Se convoca regularmente, con una frecuencia no superior a tres años, para analizar la situación regional y subregional respecto de la autonomía y los derechos de las mujeres, presentar recomendaciones en materia de políticas públicas de igualdad de género y realizar evaluaciones periódicas de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de los acuerdos regionales e internacionales.

presentando un factor estructural de discriminación y desigualdad económica para la mujer, en su vida familiar, laboral, política y comunitaria. Examina la significativa contribución que las mujeres han hecho con su trabajo reproductivo y productivo al funcionamiento y desarrollo de las economías de los estados⁶. Y, finalmente reafirma la importancia de las encuestas del uso del tiempo en el diseño y evaluación de las políticas públicas de género, que permitieron constatar algunas presunciones iniciales: i) que el uso del tiempo es diferente entre varones y mujeres; ii) que las mujeres participan más y por más tiempo en las tareas domésticas y de cuidado; iii) que la participación de las mujeres en tareas para el mercado no incrementa el tiempo que los hombres dedican a las tareas domésticas y de cuidado; iv) en parte como consecuencia de lo anterior, que la intensidad del uso del tiempo se incrementa para las mujeres activas en el mercado laboral (situación conocida habitualmente como la doble jornada de trabajo de las mujeres), entre otros aspectos⁷. Estos compromisos se extendieron en los consensos posteriores de Brasilia (2010) donde se visibilizó la persistencia de obstáculos a fin de garantizar la plena igualdad de género, siendo entre los más preocupantes la “feminización de la pobreza” la que se agrava notoriamente en las zonas urbanas⁸. Reconoce expresamente:

Que el acceso a la justicia es fundamental para garantizar

6 En el año 2021, según el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) en 10 países de Latinoamérica se concluyó que el aporte económico del trabajo no remunerado equivale aproximadamente a un 20% del PIB y las mujeres hacen un 70% de este aporte.

7 En este marco, las encuestas de uso del tiempo son una herramienta esencial para la producción de información que haga posible conocer, cuantificar y valorizar el trabajo no remunerado realizado por las personas.

8 Es un concepto que nos permite entender que la pobreza como resultado de relaciones de poder, afecta de forma diferenciada tanto a los hombres como a las mujeres. Y entre los factores predominantes se ubica la invisibilidad del trabajo doméstico no remunerado, la pobreza de tiempo asociada a éste; la discriminación laboral y salarial.

el carácter indivisible e integral de los derechos humanos, incluido el derecho al cuidado. Señalando que el derecho al cuidado es universal y requiere medidas sólidas para lograr su efectiva materialización y la corresponsabilidad por parte de toda la sociedad, el Estado y el sector privado (CEPAL,

2007d, punto 12)

Se plantea, a su vez, como el mercado laboral sexista contribuye a perpetuar, brechas de género mediante una segregación tanto horizontal, lo que hace que las mujeres se concentren en ciertas ocupaciones (generalmente desvalorizados), como vertical asociada al reparto desigual de hombres y mujeres en la escala jerárquica, concentrándose los empleos femeninos mal remunerados. Siendo esto un factor predominante que reducen el tiempo y recursos que tienen disponibles la mujer para dedicarse a su desarrollo personal, productivo, profesional y económico. De igual manera, las Conferencias de Santo Domingo (2013) y Santiago de Chile (2019) y Buenos Aires (2022) entre otros aspectos promueve la sociedad del cuidado⁹ como horizonte para la recuperación sostenible con igualdad de género, y sustentado sobre los principios de universalidad y corresponsabilidad social y de género. Se vinculan con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, en particular con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 que reconoce y valora el trabajo de cuidados no remunerado, el cual debe ser satisfecho a través de servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social. Pero también, OD10 destinado a la reducción de desigualdades. Estos compromisos también formaron parte de la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing de 1995, y se intersectan y potencian mutuamente, cristalizando las demandas históricas de las mujeres que deben ser garantizadas a cada persona.

9 Entendido este como una responsabilidad que debe ser compartida por las personas de todos los sectores de la sociedad, las familias, las comunidades, las empresas y el Estado, adoptando marcos normativos, políticas, programas y sistemas integrales de cuidado con perspectiva de interseccionalidad e interculturalidad que respeten, protejan y cumplan los derechos de quienes reciben y proveen cuidados de forma remunerada y no remunerada.

El último instrumento, llamado el Compromiso de Buenos Aires, firmado en noviembre de 2022, en el marco de la promoción de “la sociedad del cuidado como horizonte para la recuperación sostenible con igualdad de género” (CEPAL, 2022c) avanza sustantivamente al:

Reconocer el cuidado como un derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y a ejercer el autocuidado sobre la base de los principios de igualdad, universalidad y responsabilidad social y de género y, por lo tanto, como una responsabilidad que debe ser compartida por las personas de todos los sectores de la sociedad, las familias, las comunidades, las empresas y el Estado, adoptando marcos normativos, políticas, programas y sistemas integrales de cuidado con perspectiva de interseccionalidad e interculturalidad, que respeten, protejan y cumplan los derechos de quienes reciben y proveen cuidados de forma remunerada y no remunerada, que prevengan todas las formas de acoso sexual y laboral en el mundo del trabajo formal e informal y que liberen tiempo para que las mujeres puedan incorporarse al empleo y a la educación, participar en la vida pública, en la política y en la economía, y disfrutar plenamente de su autonomía. (CEPAL, 2022d, punto 10)

Análisis de la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030

Este documento fue aprobado en el 2016 por los Estados miembros de la CEPAL en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. La Estrategia de Montevideo tiene por objeto guiar la implementación de la Agenda Regional de Género y asegurar que se emplee como hoja de ruta con vistas a alcanzar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel regional desde la perspectiva de la igualdad de género, la autonomía y los derechos humanos de las mujeres, entre sus aspectos más importantes destaca:

La Estrategia de Montevideo busca cerrar la brecha entre la igualdad de jure y de facto mediante el fortalecimiento de

las políticas públicas para garantizar la autonomía y el ejercicio pleno de los derechos humanos de todas las mujeres y niñas, superando discriminaciones, prejuicios y resistencias. Para alcanzar la igualdad de género es preciso superar nudos estructurales constitutivos de las actuales relaciones desiguales de poder en América Latina y el Caribe. A su vez, se deben considerar las tendencias y factores de contexto que se cristalizan en nuevos desafíos: desaceleración del crecimiento económico, aumento de la pobreza, resurgimiento del conservadurismo, cambios demográficos y en la composición y la estructura de las familias, y agotamiento del actual estilo de desarrollo dominante, caracterizado por

el aumento de la desigualdad y la crisis ambiental.

Por otro lado, logra identificar en la región cuatro nudos estructurales que es necesario enfrentar, ya que generan complejos sistemas económicos, culturales y de creencias que reducen y obstaculizan el alcance de las políticas de igualdad de género y autonomía de las mujeres, encontrándose dos de ellos directamente asociados a la distribución de los cuidados: la división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado. En primer lugar, las encuestas del uso del tiempo aplicadas en los estados intervinientes ponen en relieve que la división sexual del trabajo, sigue impidiendo que disminuya la carga de trabajo en las mujeres, perpetuando brechas de desigualdad en el acceso a derechos básicos. A modo de ejemplo el 60% de las mujeres en América Latina que habitan en hogares con niños, niñas y adolescentes menores de 15 años afirma que no trabaja de forma remunerada por atender responsabilidades de cuidados, mientras que en hogares sin presencia de infantes y adolescentes del mismo grupo etario solo 18% no lo hace (CEPAL, 2021, p. 200). Asimismo, cuando ellas participan en el mercado laboral, lo hacen bajo condiciones precarias (en empleos flexibles para poder asumir luego el trabajo doméstico, o peores pagos); y enfocándose en tres sectores de la economía: trabajo doméstico remunerado, salud y educación, reafirmando que estas tareas se encuentran asociadas culturalmente a la “feminidad”. Y, a pesar de su crecien-

te participación en el ámbito público y mercado laboral, la falta de colaboración de los hombres en la asunción de las tareas doméstica, asociado a la reproducción de patrones machistas, sobre todo adquiridos durante la infancia, desencadena en las denominadas “cadenas globales de cuidados” que no es otra cosa, que la transferencia de este trabajo de unas mujeres hacia otras, perpetuando las situaciones de explotación y subordinación en virtud del género. En síntesis, la superación de la desigualdad y la pobreza, la transformación de los patrones culturales patriarcales discriminatorios y violentos y de la cultura del privilegio, la superación de la división sexual del trabajo, y la consolidación de la democracia paritaria son cuatro pilares interrelacionados, cuatro carreteras sustantivas para alcanzar la igualdad de género y transitar hacia patrones de desarrollo basados en los derechos humanos, la autonomía de las mujeres y la sostenibilidad.

Conclusión

Es significativo que el debate sobre los cuidados forme parte de la agenda pública desde una mirada de los Derechos Humanos, con el objetivo de lograr una distribución más equitativa de estas responsabilidades entre las familias, el estado y la comunidad, lo que puede lograrse por medio de su desexualización y desnaturalización. Y tomando como punto de partida su importancia para el sostenimiento y reproducción de la vida. Resulta necesario la continua implementación de los estados de políticas públicas destinadas a hacer frente a esta problemática, sobre todo si analizamos que como sociedad en los últimos años nos encontramos atravesando significativos cambios demográficos, climáticos, aumentos de las desigualdades, pobreza, lo que indefectiblemente acrecentara la carga de los cuidados de las personas en situación de vulnerabilidad, junto a los costos de las pensiones y atención de la salud. Y si, a estas situaciones se agrega la reducción del número de las posibles personas cuidadoras, que, a su vez, tienen mayores niveles de morbilidad y riesgos asociados a la ausencia de servicios de salud sexual y reproductiva, desemboca inevitablemente en “una

crisis de cuidados” con tendencia al agravamiento. Y, si persiste la organización social injusta y desequilibrada de los cuidados; habrá una sobrecarga todavía más pesada para las mujeres, que son las principales cuidadoras; y un mayor empobrecimiento para ellas en la vejez, en las América Latina y otras regiones del Sur Global.

Referencias

CEPAL. (2021). Panorama Social de América Latina 2020. CEPAL

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2019). Las mediciones de uso del tiempo en América Latina y el Caribe: https://oig.cepal.org/sites/default/files/las_mediciones_de_uso_el_tiempo_en_alyc_0.pdf

Federici, S. (2013). *Revolución en Punto Cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*. Traficante de Sueños.

Informe de la Organización Internacional del Trabajo (2011): https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---pro-trav/---travail/documents/publication/wcms_802556.pdf

Naciones Unidas (2007). Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Ecuador.

Naciones Unidas (2010). Consenso de Brasilia. Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Brasil.

Naciones Unidas (2013). Consenso de Santo Domingo. Duodécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Santo Domingo.

Naciones Unidas (2016). Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030: <https://www.cepal.org/es/>

[publicaciones/41011-estrategia-montevideo-la-implementacion-la-agenda-regional-genero-marco](#)

Pautassi, L. (2007) “El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos”, *Revista Mujer y Desarrollo*, N° 87 (LC/L.2800-P)

Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

Rodríguez Enríquez, C. (2012) La cuestión del cuidado: ¿El eslabón perdido del análisis económico? *Revista de la CEPAL*, 106 (LC/G. 2518-P)

Feminismo como garantía de acceso a los derechos sexuales y (no) reproductivos en Argentina

Verónica del Valle Tello¹

Resumen: En el contexto de las III Jornadas de Derechos Humanos realizadas a cabo en septiembre de 2023 en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC, se presenta una historización relativa al acceso a los derechos sexuales y (no) reproductivos en Argentina, en el marco del eje temático 2, titulado Género y Sexualidades. El período objeto de análisis documental abarcará desde el año 1983, momento de retorno a la democracia, hasta la contemporaneidad

Se emplearán como fuentes textos de diversos autores, informes oficiales y documentos de organizaciones vinculadas a la temática abordada. Se procederá a analizar la progresión normativa en el ámbito de los derechos sexuales desde el año 2002, con la ley 25.673, que establece el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, hasta la ley 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo del 2020. Asimismo, se incorporarán referencias a las intervenciones de defensores de los derechos en el Congreso de la Nación Argentina durante el proceso de deliberación legislativa en relación con la ley IVE en el año 2018. Se enfocará particularmente en el desempeño del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable, el cual suministra anticonceptivos y otros recursos de manera gratuita en los centros de salud de la ciudad de Córdoba durante el período de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en el contexto de la pandemia por el COVID-19.

Incorporaremos contribuciones derivadas de corrientes feministas, así como conceptos fundamentales como la ciudadanía sexual,

1 Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba verónica.tello@mi.unc.edu.ar

propuestos por Di Marco, interseccionalidad, abordada por Scarpiño, Bertona y Ramia Villapando, y feminismo, explorado por Suárez Tomé. El hilo conductor será el enfoque de atención orientado hacia los derechos, enmarcado en la labor de equipos interdisciplinarios en el ámbito de la atención primaria de la salud, destacando la centralidad del trabajo social, dada su capacidad para aportar una perspectiva integral.

Palabras Claves: aborto, derechos sexuales, ciudadanía sexual, feminismo, leyes

En el transcurso de las últimas dos décadas, los derechos sexuales y (no) reproductivos han surgido como un área de interés destacada en la esfera de la salud pública, desde una perspectiva fundamentada en los Derechos Humanos. Este artículo busca abordar la evolución histórica y las luchas que han dado origen a la consideración de estos derechos como fundamentales. En el contexto contemporáneo de Argentina, se observa la existencia de un extenso marco jurídico-normativo que engloba los derechos sexuales y reproductivos, respaldados por políticas públicas y programas diseñados con el propósito de fomentar el acceso y brindar atención integral en salud. No obstante, subsiste un trayecto por recorrer para alcanzar la plena igualdad en relación con los cuerpos de las personas gestantes, especialmente en un período post pandémico caracterizado por ajustes y desafíos significativos.

Es de importancia conocer el pasado para no repetir errores pero principalmente para tomar real magnitud de los cambios que la lucha feminista y disidente puede lograr con organización popular.

Con el retorno de la democracia, en 1983, volvieron a ser visibles las luchas y demandas que habían sido silenciadas durante el período de la dictadura más sangrienta que vivió este país en su historia. Las primeras mujeres que ganaron notoriedad en este retorno al Estado de derecho fueron las madres y abuelas de Plaza de Mayo que buscaban a sus hijos y nietos desaparecidos por el terrorismo de Estado. Este no es un dato menor ya que fueron pilares de una nueva era de proclamas hacia un país más igualitario y con mayores derechos. Los derechos humanos comenzaron a reivindicarse como

derechos fundamentales para cualquier sociedad; hasta ahora no se habían perdido del todo, por lo que recuperarlos requirió muchos años de lucha. “La diferencia jerárquica entre sexos fue vista por el resurgimiento del feminismo argentino de la posdictadura no solo como un obstáculo patriarcal, sino como una expresión de formas autoritarias que debían ser eliminadas por el Estado de derecho” (Barrancos, 2014, p.10).

En esta época surgieron los primeros Encuentros Nacionales de Mujeres en donde académicas, profesionales y activistas pudieron volcar sus discursos callados, sus voces silenciadas. En 1986 fue el primer encuentro en la provincia de San Juan, siendo el puntapié inicial para comenzar a discutir sobre los derechos que nos faltaban conquistar a mujeres y disidencias, para lo cual fueron importante los discursos surgidos en la segunda ola del feminismo en países centrales como Estados Unidos, Inglaterra y Francia, lo que generó un cambio notable en las posiciones epistémicas y en la agenda con tópicos centrales como la violencia doméstica y el reconocimiento político (Barrancos, 2014).

En este marco de apertura democrática, el movimiento de mujeres en Argentina inicia un proceso de debate en torno al derecho al aborto legal, seguro y gratuito (Barrancos, 2014) y en consecuencia en 1988, comienza su actividad pública la Comisión por el Derecho al Aborto conformada por mujeres de diferentes ámbitos como biólogas, enfermeras y abogadas. Las actividades que realizaban giraban en torno a la visibilización de la problemática y cómo la desidia del estado generaba situaciones de desigualdad e injusticias que muchas de estas terminaban en muertes de mujeres de diversos sectores de la sociedad. Realizaban encuentros en la frente la Plaza del Congreso en la esquina de la confitería El Molino donde repartían materiales informativos, folletería y fue el comienzo del pedido de firmas para pedir una ley que permita obtener el derecho aborto (Tarducci, 2018).

Olas del feminismo- discursos y objetivos

Ola es el nombre que se le da a un cambio importante en la lucha del movimiento feminista. La segunda ola, que sirvió como recurso para el inicio de la lucha en Argentina, surgió a finales de los años 1960 y se difundió bajo el lema “lo personal es político”. Esta frase marcó el comienzo de una intensa reflexión colectiva sobre el patriarcado arraigado. La lucha por el derecho al aborto se expresa a través de las mujeres que salen a las calles con más conciencia de la defensa de sus corporalidades (Suárez Tomé, 2019). Uno de los principales aportes fue la lucha por los derechos sociales y políticos de las mujeres y la exigencia del pleno ejercicio de la sexualidad, denunciando la desigualdad de género en todos los momentos de la vida - como el trabajo, la educación, , etc. En la genealogía de esta, se entiende el cambio de agenda que involucró al movimiento bajo un significado que generó un cambio epistemológico en ese significado político.

La tercera ola surgió en la década de 1990 y se caracterizó por un período de estancamiento y desintegración del feminismo. Aquí emerge un feminismo radical en el que no sólo se cuestiona el espacio público (es decir, la igualdad en el trabajo), sino que también busca transformar el espacio privado. Este cambio abarca desde políticas públicas que defienden los derechos de las mujeres hasta el fin del patriarcado, visibilizando la violencia de género y las decisiones sobre el propio cuerpo, y un uso cada vez más importante de los anticonceptivos. Las protestas se radicalizaron, los espacios de organización se multiplicaron y salieron a las calles (Biswas, 2004). El feminismo se nutre de otras corrientes y enfoques, como el ecofeminismo, el feminismo racial y el feminismo comunitario.

En las barriadas y organizaciones sociales surgieron nuevas demandas y discursos, este nuevo movimiento se denominó feminismo popular. Han surgido como resultado de esta tercera ola y los procesos de organización ante el embate empobrecedor de gobiernos neoliberales. Sus luchas se centran en las experiencias y luchas de las mujeres trabajadoras, aquellas que realizan trabajos de cuidado y domésticos.

Algunos autores dicen que actualmente estamos viviendo una cuarta ola. Su fundamento parte de combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidas la violencia sexual y la prostitución. Aguilar Barriga (2020) afirma que la violencia es un problema global de larga data que enfrentan las mujeres y que ha invadido a países ricos y pobres sin distinción. En este nuevo período se incorporaron las redes sociales como herramientas de difusión del debate y de la información disponible, dando así escala mundial a la difusión de discursos y miradas.

La década de los 90- idas y venidas

La década de los 90 significó un crecimiento de los espacios de militancia pero su hegemonía continuaba en la academia. Podemos tomar como un hito importante el Encuentro Feminista de Latinoamérica y el Caribe (EFLAC) de 1990 realizado en la ciudad de San Bernardo, Buenos Aires donde se declaró el 28 de septiembre como día de lucha por la legalización del aborto en ese territorio y en la actualidad se conmemora en todo el mundo. “Se designó esa fecha no de manera casual ni caprichosa: todo lo contrario, se conmemoraba en ese país la resolución de la “libertad de vientres”, sancionada en 1888” (Bellucci y Mitidieri, 2017, p. 1).

Las demandas, luchas sociales y políticas de los movimientos feministas y de mujeres posibilitaron que los mismos se incorporaran a los derechos sexuales en la Reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 como derechos humanos en adhesión a Pactos y Tratados Internacionales, modificando el término de salud materno e infantil para nominarla como salud sexual y reproductiva, término elaborado por la OMS en el marco de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo del Cairo, el cual tuvo su redacción final en 1995, en la IV Conferencia Internacional de la Mujer (Zamberlin, 2011). De esta manera, ingresan paulatinamente en un proceso dinámico y conflictivo en las políticas de salud (Crosetto et al, 2023).

Entre las acciones que estuvo involucrada la Comisión por el Derecho al Aborto con la presentación de un anteproyecto de ley considerado una experiencia antecesora a los proyectos Interrup-

ción Voluntaria del Embarazo (IVE) además de antesala de lo que en 2005 sería el surgimiento de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito. Esta iniciativa vino de la mano de las organizaciones y personas que venían trabajando la salud sexual con el objetivo de crear una acción política a nivel nacional donde representantes de todas las organizaciones estuvieran presentes.

Durante este período se reclamaron las restricciones y omisiones por parte del movimiento feminista para visibilizar y reconocer la salud sexual como un derecho humano, donde fue adquiriendo mayor visibilidad pública, se amplió su reconocimiento como derecho humano cambiando el paradigma y se demandó al Estado su promoción y la garantía de su ejercicio. (Informe del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, 2011).

Con la incorporación de doce pactos y convenciones de derechos humanos, el tema de la sexualidad estaba instalado pero la injerencia de la iglesia católica en el gobierno nacional hizo que solo se hablara de reproducción y una muestra de esto es que ante el avance de reclamos el presidente Menem que designó al día 25 de marzo como el Día del niño por nacer tirando por debajo todos los debates sobre la libre elección de los cuerpos para gozar y poder decidir (Zamberlin, 2011). En la provincia de Córdoba ante la ausencia de respuestas ante anticoncepción los profesionales de la salud se dieron diversas estrategias para que las familias pudieran tener acceso a estos recursos.

Nuevo siglo, nuevas conquistas

Las organizaciones de Mujeres con su lucha lograron incorporar a los derechos sexuales y (no) reproductivos a la agenda pública, dando lugar a la aprobación de la Ley N° 25.673 de 2002 sobre Salud Sexual y Reproductiva. Este fue el comienzo de varias leyes que promoverían derechos de mujeres y disidencias. Esta sanción llevó al establecimiento del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, cuyo objetivo era reducir la brecha entre ricos y pobres en materia de embarazo adolescente, aborto clandestino, anticoncepción, participación en la toma de decisiones reproductivas, prevención del VIH y otras áreas como enfermedades de transmisión sexual. Cabe destacar que, para la fecha de la sanción de esta ley, la provincia de Córdoba ya había sancionado la ley 8.535 en

1996, la cual crea el Programa de Salud Reproductiva y Sexualidad, “con el propósito de garantizar a las personas el poder decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos”. (Ley 8.535, 1996, art. 1). Actualmente rige la ley 9.099 que se adecúa a los lineamientos de la ley nacional.

Seguidamente, se aprobó la Ley Nacional 25.543 (2002) que establece la obligatoriedad de ofrecer a toda mujer embarazada el test diagnóstico del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) lo cual es de gran importancia a la hora de prevenir los contagios en los nacimientos, en los procesos de cuidado y lactancia para evitar que nazcan bebés con el virus del VIH, aunque la persona gestante conviva con el mismo. Es interesante destacar la lucha por visibilizar esta problemática viene desde la aprobación de la Ley de lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (Ley 23798\1990) donde se establece que es una enfermedad declarada de interés nacional. En el Art. 1º la presente ley establece que: “Declarase de interés nacional a la lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, entendiéndose por tal a la detección e investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, su prevención, asistencia y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, como así también las medidas tendientes a evitar su propagación, en primer lugar, la educación de la población”. Con esta ley, se marca un hito dentro de las políticas en materia de salud y sexualidad.

Luego de estos logros en materia normativa se promulgaron una serie de leyes que fueron llamadas: las leyes 26000 que ampliaron derechos. Las describiré en orden cronológico y comenzando con la Ley Nacional 25.929 de Parto Humanizado (2004) que establece derechos para las mujeres durante el embarazo, el parto y el post parto. Estos derechos deben ser respetados por todo el personal de salud y se vinculan al derecho a la información, el respeto, el consentimiento en los procedimientos médicos, entre otros.

En 2006 se sancionó la Ley Nacional 26.130 de Anticoncepción Quirúrgica, que agregó la posibilidad de que toda la población solicite y acceda en forma gratuita a la ligadura tubaria en el caso de las mujeres y a la vasectomía en los varones. Destacamos que el único requisito para su acceso es ser mayor de 18 años y tener la informa-

ción pertinente para tomar la decisión ya que se trata de un método de anticoncepción permanente.

En materia de educación, la ley más importante que garantiza la información sobre sexualidad, igualdad de género, y empodera a niños y jóvenes para que lleven una vida sana, segura y productiva es Ley Nacional 26.150 que crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI) (2006). Establece que “Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal” (Ley 26.150, 2006, art 1). Esta ley comprende a la sexualidad de manera integral, es decir, como la articulación de los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos de los sujetos.

La Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (2009). La misma garantiza el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, y promueve el desarrollo de políticas integrales de carácter institucional, para atender la problemática. (Ley 26.485, 2009, art 2)

Continuadamente, es interesante destacar la Ley de derechos del paciente 26.529 (2010) que establece en su artículo n°2 que todo paciente tiene derecho a asistencia, trato digno y respetuoso, intimidad, confidencialidad, autonomía de la voluntad de recibir o no tratamiento, reanimación, etc. Además información sanitaria y de solicitarlo interconsulta médica (Ley 26.529, Art 2).

La Ley Nacional 26.743 de Identidad de Género (2012) establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo, a ser tratada e identificada de acuerdo con su identidad de género (Ley 26.743, 2012, art 1). También “ordena que todos los tratamientos médicos de adecuación a la expresión de género autopercibido sean incluidos en el Programa Médico Obligatorio” (ATTTA, 2012).

Y por último, la Ley de fertilización o reproducción asistida 26.862 (2013) la presente tiene por objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida (Ley 26.862, art 1)

La promulgación de estas leyes ha desempeñado un papel trascendental en la consecución de una ciudadanía plena para mujeres y disidencias sexuales. Estas legislaciones han representado un avance paradigmático al abordar integralmente los derechos sexuales, proporcionando un marco jurídico que reconoce, protege y garantiza la autonomía y la igualdad de género. Expresan la actitud de trascender los viejos valores patriarcales y en el reconocimiento de nuevas sensibilidades y sentimientos sobre la propia existencia, el salto formidable de dejar el sometimiento y conquistar, con la autonomía, planos de mayor dignidad que genera el feminismo (Barrancos, 2014).

La inclusión de disposiciones específicas que abordan la diversidad de identidades de género y orientaciones sexuales dentro de estas leyes refleja un compromiso con la erradicación de la discriminación. Al hacerlo, se sientan las bases para una ciudadanía plena al reconocer la igualdad de derechos, independientemente de la autopercepción o expresión sexual. Además, la incorporación de la educación sexual integral empodera a niñas y adolescentes a través del conocimiento y la conciencia de sus derechos, así como al prevenir situaciones de violencia y discriminación.

Aborto- luchas, ley e implementación

La pregunta que orienta este apartado es, ¿existe una ciudadanía sexual plena sin una ley de interrupción de los embarazos no deseados? Para comenzar a desandar esta respuesta tenemos que dejar en claro que en el art. 86 del Código Penal, desde 1921, se declara no punibles los abortos comprendidos, en los siguientes supuestos: a) con el fin de evitar un peligro para la vida de la mujer, b) con el fin de evitar un peligro para la salud de la mujer, c) si el embarazo es producto de una violación (Minyersky, 2009).

Consideramos muy importante el Protocolo Nacional de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) (2010), que habilita dos causales principales para acceder legalmente a este procedimiento en las causales mencionadas anteriormente, teniendo en cuenta que salud es un estado de completo bienestar físico mental y social y no una mera ausencia de enfermedad o dolencia. El disfrute del más alto

nivel obtenible de la salud constituye uno de los derechos fundamentales de todo ser humano” (OMS, 1948).

El Manual de Servicios de Aborto Trans-inclusivos (2021) recalca que las solicitudes de ILE antes del año 2012 requerían la acción del poder judicial lo cual generaba una dilación de los procesos no acorde con los tiempos fisiológicos del embarazo y aun con la resolución de la Corte Suprema en el caso FAL del 2012, que buscaba terminar con estas dilaciones la totalidad de las provincias no adhirió al protocolo y muchas elaboraron directrices más restrictivas.

Según informes oficiales en el país se calcula que se producen entre 446.998 y 522.216 abortos inducidos por año. “De acuerdo con la Dirección de Estadística e información de Salud, la muerte por abortos inseguros es la primera causa individual de mortalidad vinculada al embarazo en la Argentina, representando el 17% del total de las muertes vinculadas al embarazo en el trienio 2014-2016” (Manual de Servicios de Aborto Trans-inclusivos, 2021).

El movimiento feminista instaló el debate por el derecho al aborto en 2018 en Argentina, con la presentación del Proyecto de Ley sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en el Congreso de la Nación, y con él se propone consolidar una transformación en la sustancia de la democracia –despenalización y legalización– aunque también involucró su praxis (Levin, 2018). Debido a que la clandestinidad del aborto, seguida del riesgo de muerte, constituye un problema social con crueles manifestaciones de injusticia política y de injusticia social, que sufren las mujeres privadas de la libertad de decidir y de acceso a la salud pública.

Para desmitificar mitos tomamos aportes del debate en el Congreso de la Nación² de tres personalidades que se presentaron con testimonios a favor de la sanción de la ley:

- La investigación científica mira un problema, busca comprenderlo y aporta ideas para resolverlo. El dogma, por el contrario, asume a priori un punto de vista, no mira las cosas como son, sino como cree que deberían ser. Se niega a pensar diferente porque tiene miedo de hacerlo y tampoco

² Las 3 exposiciones están presentes en el canal de la Campaña por el aborto legal. <https://www.youtube.com/@CampAbortoLegal>

- se preocupa por resolver los problemas. Es mucho lo que se sabe sobre el aborto. Ese conocimiento ha sido generado con metodologías robustas y ha sido publicado en las revistas científicas. (Ramos Silvia, Socióloga, 19/04/18, 1m38s)
- La posibilidad de una mujer de acceder a un aborto seguro no debería depender de factores que a veces resultan fortuitos, por esto es necesaria la legalización del aborto para garantizar que todas las mujeres, y personas con capacidad de gestar, tengan acceso a información para decidir y en caso que decidan interrumpir el embarazo, tengan acceso a un aborto seguro que no ponga en riesgo su salud y sus vidas (Stolze, Brenda, socorrista, 15/05/18, 2m33s).
 - [...] los servicios de salud que a partir de mejorar el acceso a la anticoncepción y a la interrupción del embarazo, también mejoran sus prácticas en anticoncepción, porque lo que cambia justamente es el pensar desde un acto ético y moral que nuestro rol es el de facilitar la autonomía en las decisiones de las personas sobre sus cuerpos y sobre sus vidas, las que están entre las que están las elecciones reproductivas (Mazur, Viviana, medica generalista, 24/05/18, 5m37s).

Finalmente, después de un largo camino en diciembre de 2020 se sanciona la Ley Nacional 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo que legaliza el acceso, de las mujeres y personas con capacidad de gestar, a la IVE y a su vez regula la atención postaborto. Esta ley es consecuencia de la lucha de feministas y organizaciones políticas que se organizaron colectivamente de forma nacional en la campaña por el derecho a decidir.

Durante la pandemia por Covid 19 en el primer nivel de la salud hubo desabastecimiento de medicación y métodos anticonceptivos en su mayoría implantes, DIU o aquellos métodos quirúrgicos como la ligadura además de la interrupción de actividades de prevención y promoción. En el caso de la ILE no se estuvieron realizando en muchos centros apelando a la objeción de conciencia o por su cierre temporal (Monitoreo del ELA, 2020). Coincidimos con las autoras Bertona, García, González Ramos, Morillo y Buffarini (2022), en que estos obstáculos o barreras infieren al recrudecer la situación de vulnerabilidad y violencias a la que están expuestas las vecines.

Sin embargo, muchas veces les profesionales desarrollan estrategias para impedir que estos obstáculos aumenten, es por ello, que trabajan en red con profesionales de otros centros de salud derivando a les sujetos para que puedan acceder a los MAC o IVE.

La integración del enfoque interseccional e intersectorial en el campo de la salud colectiva resulta indispensable para revisar el modelo hegemónico en salud pública. Este enfoque nos permite comprender cómo las desigualdades son producidas por las interacciones entre los sistemas de clase, género y raza teniendo en cuenta la posición que ocupan los sujetos en la estructura social, económica y cultural (Scarpino, Bertona y Ramia Villapando, 2017) lo que genera efectos en las experiencias subjetivas del proceso de salud, enfermedad, atención, cuidados y particularmente, en el ejercicio autónomo de los derechos sexuales de las mujeres y disidencias.

El trabajo social en este marco resulta central para la construcción de abordajes más complejos que recorran los distintos niveles de análisis entre los modos de reproducción social y producción de subjetividad en relación a los procesos de salud, enfermedad, atención, cuidados.

Conclusión

El movimiento feminista en Argentina ha desempeñado un papel crucial en la promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos. A lo largo de las últimas décadas, las luchas del feminismo argentino han allanado el camino para visibilizar y abogar por la igualdad de género, además de promover la necesidad de un acceso seguro y legal al aborto. La importancia de comprender la evolución histórica de estas luchas radica en reconocer el impacto significativo que la organización popular y la lucha colectiva pueden tener en la transformación de las políticas públicas y la protección de los derechos humanos.

El no acceso a derechos sexuales y (no) reproductivos tiene que ser identificados y denunciados. Es importante que la población cuente con la información y capacidad de demanda para poder exigirlos y ejercerlos. En esas intervenciones el trabajo social, como

disciplina, es fundamental para generar los cambios necesarios en las políticas públicas visibilizando estas desigualdades en el marco de un enfoque de derechos y con perspectiva de género y trabajar en el reconocimiento de los deseos, las decisiones y los intereses de mujeres y diversidades que desnaturalice estas vulneraciones es imprescindible la articulación entre organizaciones sociales, feministas y profesionales de la salud en los territorios posibilita la construcción de redes y de estrategias para enfocarse estos acompañamientos. (Crosetto et al, 2023).

La defensa de los derechos sexuales y no reproductivos emerge como una necesidad imperativa en el actual contexto de ascenso de gobiernos neofascistas en Argentina. Este fenómeno sociopolítico, caracterizado por un resurgimiento de ideologías autoritarias y restricciones a las libertades individuales, plantea un desafío sustancial para la defensa de las libertades fundamentales, particularmente en el ámbito de la autonomía reproductiva y la expresión sexual. La imposición de restricciones en estos ámbitos perpetúa un entorno que propicia la discriminación y la desigualdad de género y es necesario que la sociedad civil, las organizaciones defensoras de derechos humanos y el sector académico sensibilicen a la población sobre la importancia de abogar por políticas inclusivas y respetuosas de la diversidad.

Referencias

- ATTTA (2020)- Ley de identidad de Género- Fecha de publicación 07 de septiembre de 2020- <http://attta.org.ar/ley-de-identidad-de-genero/>
- Aguilar Barriga, Nani. (2020). *Una aproximación teórica a las olas del feminismo: la cuarta ola*. FEMERIS: Revista Multidisciplinar De Estudios De Género, Vol. 5, N°2, p. 121-146. <https://doi.org/10.20318/femeris.2020.5387>

- Barrancos, Dora (2014). Los caminos del feminismo en la Argentina: historia y derivas. Voces en el Fenix. Disponible en: <https://www.apdh-argentina.org.ar/feminismos%20dora%20barrancos.pdf>
- Bellucci, M. y Mitidieri, G. (2017). *Genealogía del 28 de septiembre, día de lucha por el aborto legal*. LATFEM. <https://latfem.org/genealogia-del-28-de-septiembre-dia-de-lucha-por-el-aborto-legal/>
- Bertona, Lucía., Ramia Villapando, Agustina., Scarpino, Pascual. (2017). *La interseccionalidad como apuesta para la construcción de un proyecto profesional decolonial*. Conciencia Social Revista digital. Córdoba. Vol. 1. N°1 (2017). <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/ConCienciaSocial/article/view/18435>
- Bertona, Maria Celeste et al. (2022)- La Atención Primaria de la Salud y la Salud Sexual y (no) Reproductiva en la Ciudad de Córdoba. Capítulo 4. En: Bosio y Crosetto [compiladoras]. Los Derechos Sexuales en Salud Pública Prácticas y Representaciones en el Primer Nivel de Atención de la Ciudad de Córdoba. - 1º edición. - Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Ciencias Sociales, 2022. Libro digital. P: 62-101.
- Biswas, A. (2004). La tercera ola feminista: cuando la diversidad, las particularidades y las diferencias son lo que cuenta. Casa del Tiempo.
- Crosetto, Rossana et al (2023) Nuestros cuerpos, nuestra decisión: las microviolencias que obstaculizan el acceso a la salud integral. En Feminismos populares, cuerpos y territorios: acciones colectivas contra las violencias. CICSA. Córdoba. [Archivo PDF] <https://sociales.unc.edu.ar/sites/default/files/230421-FEMINISMOS%20POPULARES%20DIGITAL.pdf>
- Levin, Silvia (2018)- Salud sexual y salud reproductiva sin libertad?: El conflicto por el aborto en Argentina. Revista Salud Colectiva. Buenos Aires. 14(3):377-389. 2018 doi: 10.18294/sc.2018.2011.

CampAbortoLegal (19 de abril de 2018). Exposición de Silvina Ramos [Archivo de Video] https://www.youtube.com/watch?v=v9GZ-9DTHw_U&list=PLBe2Y92xdevFpjmTBBQOyAJb1x38j-nOg&index=14

CampAbortoLegal (15 de mayo de 2018). Exposición de Brenda Stolzer [Archivo de Video] https://www.youtube.com/watch?v=oBT-cGQA8BQ&list=PLBe2Y92xdevGHVFHDSxsU_PRfG-3bklWyL&index=12

CampAbortoLegal (24 de mayo de 2018). Exposición de Viviana Mazur [Archivo de Video] <https://www.youtube.com/watch?v=iN-CQmcCFwmM&list=PLBe2Y92xdevGfvGkTgIsZZ1dBEwAnT6L-T&index=4>

Cátedra libre de estudios trans (2021). Manual de Servicios de Aborto Trans-inclusivos. Santiago de Chile [Archivo PDF] <https://otdchile.org/wp-content/uploads/2021/08/Argentina-ABM21-Manual-ARG-PRESS-1.pdf>

Ministerio de Salud (2011). Políticas de salud sexual y salud reproductiva. Avances y desafíos Informe de Balance 2003-2011 es una publicación producida por el equipo del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Buenos Aires, septiembre de 2011. https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/2015-06_original-balances-syr%20%281%29.pdf

Minyersky, Nelly (2009)- Aborto no punible. Análisis del artículo 86 del código penal. En: Juliá, S, Kohan, H y Minyersky, N. Acceso universal a la salud sexual y reproductiva: Un desafío para las políticas públicas. Católicas por el Derecho a Decidir. Córdoba. 2009. https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/2015-06_aussyrpolpub.pdf

Organización Mundial de la Salud, (1948)-<https://www.who.int/es>

Suárez Tomé, Danila. (28 de febrero de 2019) El mar proceloso del feminismo: ¿En qué ola estamos? Ecofeminita. <https://ecofeminita.com/en-que-ola-estamos/>

Tarducci, Mónica. (2018). Escenas claves de la lucha por el derecho al aborto en Argentina. Revista Salud Colectiva Salud. Universidad Nacional de Lanús. Lanús. doi: 10.18294/sc.2018.2036.

Zamberlin, Nina (2011) Derechos sexuales y reproductivos y acción colectiva en la Argentina. En: por los derechos. Mujeres y hombres en la acción colectiva. Comp. Jelin, Caggiano y Mombello. Buenos Aires [Archivo PDF] https://www.academia.edu/24944923/Por_los_derechos_Mujeres_y_hombres_en_la_acci%C3%B3n_colectiva

Reconocimiento y menosprecio jurídico en estereotipos de género: Consideraciones respecto al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial de Córdoba

Catalina Tassin Wallace¹

Resumen: Un modo de analizar el problema con los estereotipos sería afirmar que se trata de una falla racional, relacional, entendiendo esto último como un “mirar a través” (Honneth, 2001, p. 166) del sujeto, sin verlo. A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales respecto a estos modos de menosprecios, se observa que aún resta por abordar el acceso a los mismos. Con el objetivo de tratar la violencia de género, los estereotipos y la discriminación, en defensa de la “igualdad” el Ministerio de la Mujer de Córdoba, Argentina, en asistencia al Poder Ejecutivo, vela por la promoción, protección y restitución de derechos. En particular se centra en las “Mujeres” mediante políticas públicas desde “una perspectiva de género y Derechos Humanos, respetando la diversidad, propiciando la igualdad de género y procurando poner fin a todo tipo de violencia y discriminación”. Tanto el uso del término “Mujeres” en mayúscula, como el “respeto” por las diversidades, resultan como mínimo llamativos. Mientras tanto, el Poder Judicial, a partir de Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil presenta el plural “mujeres”, lo que habilita narrativas, aclarando que con ello debe entenderse “mujeres cis, mujeres trans o travestis, niñas y adolescentes”. ¿En qué medida estos proyectos desandan es-

1 Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)- Instituto de Estudios sobre Derecho, Justicia y Sociedad, Universidad Nacional de Córdoba. catalina.tassin.wallace@mi.unc.edu.ar

tereotipos y en qué medida continúan sosteniéndolos? ¿Hasta qué punto los modos terminológicos determinan la práctica?

Palabras claves: mujer, mujeres, estereotipos, reconocimiento

Introducción

Es importante destacar que, actualmente, los Ministerios que se mencionarán a lo largo del escrito han sido disueltos y varias de sus responsabilidades han sido transferidas a secretarías y subsecretarías, es decir, entidades de menor rango. De igual manera, numerosas leyes discutidas en este documento están experimentando un periodo de incertidumbre debido al “Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, presentado el 27 de diciembre de 2023 y vuelto a comisiones de la Cámara de Diputados el 6 de febrero de 2024.

Este escrito se redactó con el propósito de ser discutido en las III Jornadas sobre DDHH de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba realizadas el 25 y 26 de septiembre de 2023, con anterioridad al cambio de gobierno de la Nación Argentina, y de las modificaciones referidas. En vista de los cambios en el contexto sociopolítico muchas de las afirmaciones aquí realizadas ya carecen de funcionalidad, sin embargo, conservando las ideas centrales del trabajo propongo actualizar a partir del uso del pie de página, cierta información, con el fin de introducir las nuevas dificultades que afrontamos.

Luego de asumir estos sucesos políticos y legislativos, creo necesario plantear algunas inquietudes y puntos de partida respecto a lo que implica la perspectiva de género en estos ámbitos, el reconocimiento y las disputas del Estado, junto lo que se observa como estereotipos en funcionamiento. Para ello es necesario contextualizar las reflexiones que subsiguen.

En los últimos años, ha habido una creciente preocupación en Argentina por la perspectiva de género.² En particular, se observa que desde el 2019, con la sanción de la Ley Nacional número 27.499

² Bercholz (2014) entiende que se trata de un tipo de correlatividad social (Bercholz, 2014, p.56).

o Ley Micaela,³ se comenzó a visibilizar no solo un trabajo sobre instancias de injusticias basadas en el género, sino también de formación y capacitación, de personas que ejercen la función pública, para encargarse de ellas. Desde el año 2015, a partir del movimiento “Ni Una Menos” en Argentina, se observa un desarrollo particular del feminismo, asociado comúnmente a la “cuarta ola” (Moltoni, 2021, p.11).^{4 5} Con ello se focalizan las protestas en contra de la violencia hacia las mujeres y se consolidan centros de registro de violencia de género y femicidios (primeramente de carácter “informal”).⁶ En

3“Capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación” (Ley 27.499, artículo 1). En la actualidad, en Argentina, se encuentra en vistas el proyecto de Ley nombrado “Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, en el mismo, respecto a lo que compete a la Ley Micaela, se niega la diversidad de género al mismo tiempo que se reducen e invisibilizan las causas de violencias. Simultáneamente, el proyecto propone que la formación debe darse a aquellos órganos a los que le compete la temática, y no a los tres poderes.

4 Movimiento social “espontáneo” (Bercholz, 2014, p. 81). Para más información sobre el mismo véase: <https://niunamenos.org.ar/quienes-somos/3-j/>

5 Con esto no se pretende minimizar la importancia de luchas anteriores, como ser por el derecho al voto (1947), el movimiento de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo (1977), la manifestación por el derecho al divorcio (1987), la creación del Consejo Nacional de Mujeres de la República Argentina (1992), la protesta por el derecho al matrimonio igualitario (2010), u otros, sino focalizar en una manifestación particular y masiva, argentina.

6 El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina comenzó, en el año 2013, con el registro de casos de violencia de género (véase: https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf). A su vez, desde el 2015 la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuenta con un registro de datos estadísticos de femicidios de mujeres cis y mujeres trans/travestis (véase: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemici>

razón de lo cual se comienza a visibilizar una creciente manifestación por la formación de los tres poderes del Estado (con la Ley Micaela); la Legalización de la Interrupción del Embarazo (ILE) con su posterior aprobación en el año 2021;⁷ y la creación del Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad en el año 2019,⁸ a la par del cual se crea el Ministerio de la Mujer en Córdoba.⁹ En este mismo año se registró la cifra más alta de participación en La Encuesta Nacional de

dio/homefemicidio.html).

7 Hoy se encuentra legalizado mediante la Ley número 27.610 del año 2021. En la actualidad, en el “Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” se observa una búsqueda de modificación de esta ley a partir de la introducción del siguiente artículo: ““Objeto: La presente ley tiene por objeto fortalecer el cuidado integral de la salud de las madres en situación de vulnerabilidad y de los niños desde el momento de su *concepción* hasta los tres años; con el fin de reducir la *morbimortalidad materno e infantil*” (Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, art. 504) [la cursiva es propia].

8 Por resolución número 566/2022. En la actualidad, por Decreto Nacional número 86/2023, el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad fue eliminado, y sus funciones asumidas por la Subsecretaría de Protección contra la violencia de género, al interior del Ministerio de Capital Humano.

9 Por decreto número 1615/2019. En la actualidad, por Decreto número 2206/23, a nivel de Córdoba, el Ministerio de la Mujer fue eliminado, y asumió sus funciones la Secretaría de la Mujer, al interior del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo.

Mujeres(realizada los 13 de octubre).¹⁰ Se trató de más de 200.000¹¹ personas, mujeres, disidencias.¹²

Con esto se busca evidenciar la creciente participación feminista, y el repudio de tratos y derechos patriarcales, en los que la discriminación y la violencia hacia mujeres y disidencias son la base. Con ello se reafirma, primero, una manifestación de la población en busca de cambios particulares, en el trato, en el acceso a la justicia y en los derechos¹³ y, en consecuencia, la respuesta de los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial.

Esta situación puede ser leída desde los conceptos de reconocimiento y estereotipos. Esto es, en estos ejemplos e hitos se observan un reconocimiento positivo, una valoración, de personas que a lo

10 Este tipo de participaciones nos hacen preguntarnos si de algún modo se compite (u opone) respecto de la ciudadanía digital, en tanto fundamentalmente ser individual (Bercholz, 2020, p.58).

11 Información que se registra en diferentes periódicos, uno de ellos: Página 12. Véase: <https://www.pagina12.com.ar/439225-el-encuentro-plurinacional-2022-confirmado#:~:text=Comenz%C3%B3%20la%20inscripci%C3%B3n%20para%20el,redes%20del%2035%20Encuentro%20Plurinacional>. En este mismo año, 2019, se decidió dividir La Encuentra Nacional de Mujeres en dos, de modo tal que uno de los grupos incluyese a disidencias y comunidades originarias, mientras que el otro conservaría el “Mujer”. Esto repercutió en la organización del encuentro del año 2022. Así hoy tenemos en Argentina el “Encuentro Plurinacional de Mujeres, Lesbianas, Travestis, Trans, Bisexuales, Intersexuales y No Binaries” (realizado el 8, 9, 10 de octubre) y el “Encuentro Nacional de Mujeres” (realizado el 19, 20 y 21 de noviembre). Como se notará luego, es posible trazar una relación entre las medidas tomadas por y la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil y La Encuentra Plurinacional, y el Ministerio de la Mujer y El Encuentro Nacional de Mujeres.

12 Evitamos el uso de la conjunción a propósito.

13 Para profundizar al respecto se recomienda La revolución de las hijas (Peker, 2019).

largo de la historia han sido menospreciadas debido a su género, en la medida en que no se identificaban con ser varones. Y, sin embargo, en este contexto de reconocimiento algunos estereotipos negativos rondan en la reflexión. Por ejemplo, que los asesinatos por motivos de género a mujeres trans o travestis fueran considerados femicidios no fue sencillo. Pesaba el estereotipo de aquello que debía ser y hacer alguien para ser mujer. Esto hoy se consolida en un reconocimiento. Para clarificarlo propongo un ejemplo: la recopilación de datos respecto a los femicidios a nivel Nacional, por parte de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia. En la misma se destaca un reconocimiento de un tipo de violencia particular, diferenciando entre mujeres cis y mujeres trans/travestis, entendiendo que pueden aparecer determinadas intersecciones. De este modo, se permite observar un campo de la violencia, antes inexistente, carente de valor.



IMAGEN 1: registro nacional de femicidios de la justicia argentina, 2022

Ministerio de la Mujer en Córdoba

El Ministerio de la Mujer de Córdoba, tiene por función propiciar la igualdad de género, poniendo fin a la violencia y discriminación, focalizando en las herramientas jurídicas anteriormente referidas. El mismo tiene lugar a partir del decreto número 1615/2019, el 10 de diciembre del año 2019.

En el decreto de creación del Ministerio, al interior del capítulo 12, se especifican sus funciones. Al mismo le compete la asistencia al Poder Ejecutivo respecto a la promoción, protección y restitución de derechos, en particular a las “Mujeres”¹⁴ mediante políticas públicas desde “una perspectiva de género y Derechos Humanos, respetando la *diversidad* (...) propiciando la *igualdad de género* y procurando poner fin a todo tipo de violencia y discriminación” (Decreto 1615/2019, capítulo 12, artículo 40) [la cursiva es propia]. En particular, velando “por el acceso a la justicia de las mujeres y niñas en situación de violencia, impulsando la promoción, protección y pleno ejercicio de sus derechos” (Decreto 1615/2019, capítulo 12, artículo 40, inciso 18).

A su vez, con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de todas las mujeres, asumen el “Ser autoridad de aplicación de la Ley N° 10.628, Adhesión a la Ley Nacional N° 27.499 – Ley Micaela de Capacitación obligatoria en Género y Violencia contra la Mujer para todas las personas que integran los tres poderes del Estado” (Decreto 1615/2019, capítulo 12, artículo 40, inciso 10).

Como se observa, este Ministerio, respondiendo a movimientos que se comenzaron a gestar en el orden de lo social, busca la promoción, protección y restitución de derechos implementando perspectiva de género, en particular respecto a “Mujeres”. Sin embargo, creo necesario preguntar en qué mujer(es) se está pensando. Nótese que tanto en el preámbulo del artículo 40, como en el inciso 10, se hace uso de la mayúscula en la referencia a “Mujer”, como si se tratase de un nombre propio.¹⁵ Es curioso esto teniendo en cuenta que la

14 La mayúscula es propia del decreto.

15 Con esto busco introducir una diferencia entre nombre propio y distinción definida. En el segundo caso se agrupa a un conjunto en función de cumpli-

Ley Micaela determina en su articulado: “Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia *contra las mujeres* para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación” (Ley 27.499, artículo 1) [la cursiva es propia], en primera instancia sin hacer uso de la mayúscula, y en segunda, haciendo uso del plural.

No es menor el cambio terminológico. Como su nombre y articulado lo indican, la focalización está dada en la “Mujer” o “Mujeres”, “respetando la diversidad”. En este sentido, este Ministerio no focaliza su acción en diversidades sexuales o feminidades que se aparten de cierto tipo de “Mujer”,¹⁶ aun cuando tenga por objetivo la implementación de perspectiva de género.¹⁷

De lo anterior se desprende que Argentina dispone de normativa que busca eliminar la discriminación basada en el sexo y género (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ley 24.632 y Ley 26.485), circunstancia que se ve reforzado por leyes nacionales (como ser Ley número 26.150, Ley número 26.618, Ley número 26.743, Ley número 27.412, Ley número 27.499, Ley número 27.452 y Ley número 27.610). Que el Ministerio de la Mujer de Córdoba, asistiendo al Poder Ejecutivo, se posiciona “desde una perspectiva de género” y sin embargo en su registro de intervenciones tiene, así como en el decreto de formación, un marcado sesgo de aquello que busca considerar en tanto que ministerio: El Informe de Gestión del año 2021 no presenta datos para ninguna categoría que no sea “Mujer”, con dos excepciones: 1. Varones: Se menciona el Centro Integral de Varones, donde se realizaron 18.218 intervenciones, equivalentes al 3,13% del total del Ministerio. 2. LGB-TIQ+: Se destaca la participación de 46 mujeres y personas LGBTIQ+ en el programa Ecofem, junto a 17 niñas y niños en la Sala Cuna y la

mentar determinadas características, en el primero se restringe la mención a un determinado tiempo y espacio, de una entidad específica.

16 Sin que sea claro que sí se comprende con ello.

17 Resta preguntar si la violencia de género es algo que solo pueden sufrir las personas que se autoidentifican como mujeres (en sentido no restrictivo).

realización de 20 talleres (Informe de Gestión del año 2021, 2021, p. 20). Con esto último se confirma lo ya afirmado, se distingue entre mujeres y personas LGBTIQ+, sin habilitar a pensar en mujeres pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, por ejemplo. A su vez el acompañamiento es mínimo, superado por el que se les da a los “varones”.

Estos mecanismos y procesos que se supone buscan desestimular discriminaciones, estereotipos, desigualdades y/o violencias de sexo y género, al menos terminológicamente, reproducen menosprecios jurídicos.¹⁸ Y, simultáneamente la disociación respecto a la importancia.

Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil. Tribunal Superior de Justicia de Córdoba

La Oficina de Coordinación de Violencia Familiar fue creada en el año 2015 por el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba, a partir del acuerdo reglamentario número 1275, serie “A”.

18 Haciendo referencia con “menosprecios jurídicos” al concepto honnethiano (1997, 2010, 2011) según el cual el sujeto recibe un daño respecto a su posibilidad de realizar juicios y ser considerado en ellos. Un modo en el que se encarna el menosprecio jurídico es la falta de inclusión normativa. Un ejemplo de esto es la imposibilidad jurídica que existía, hace no muchos años, de que las mujeres votáramos en Argentina. La Ley Nacional 8.871, conocida como Ley Sáenz Peña, reconocía en su artículo primero: “Son electores nacionales los ciudadanos nativos y los naturalizados desde los dieciocho años cumplidos de edad, siempre que estén inscriptos unos y otros en el padrón electoral” (Ley 8.871, artículo 1). El uso del masculino de manera excluyente fue lo que implicó que aquello que se entendía por mujer no pudiera votar. Sutilezas terminológicas como esas suponían una barrera jurídica y física a la posibilidad de elegir representantes. Algo similar sucedió con el reconocimiento de derechos por parte de la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano* (1789), incluyendo en la exclusión no solo a mujeres sino también a personas negras (considérese la violencia sufrida en el caso de las mujeres negras).

Su objetivo fue el diseño y el desarrollo de medidas en el ámbito de hechos ocurridos en el entorno familiar. A su vez, se pretendió la mejora de la administración de la justicia y con ello de su acceso. En el año 2020 su competencia fue ampliada a lo que hoy se conoce por Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil (Acuerdo Reglamentario número 1678, serie "Ä"). Las razones que ameritaron el cambio remiten a la interdisciplinariedad e interinstitucionalidad (Acuerdo Reglamentario número 1678, considerado 1). No se realizan mayores consideraciones al por qué se añade el ámbito de género.

Antes de continuar, creo necesario reparar en el cambio de competencia, más allá de lo mencionado en el primer considerando. Para ello será preciso mencionar algunos datos estadísticos. Según lo registrado, desde enero hasta septiembre del año 2022, por el Gobierno de la Nación Argentina, se efectuaron a nivel nacional 125.235 comunicaciones por motivo de violencia de género.¹⁹ De esas comunicaciones, el 91% responde a modalidad de violencia doméstica.²⁰ Del 100%, 96% se identificó como mujer, 137 casos se auto identi-

19 Las sedes de las que se obtuvieron los datos en cuestión responden a la línea 144, sin considerar los casos comunicados vía WhatsApp. La elaboración fue realizada por la Dirección Técnica de Registros y Bases de Datos. Véase: <https://www.argentina.gob.ar/generos/linea-144/datos-publicos-de-la-linea-144-2022#:~:text=Datos%20de%20la%20persona%20en,entre%2015%20y%2044%20a%C3%B1os>.

20 Del 100% el 94% manifestó haber sufrido violencia psicológica, el 64% violencia física, el 40% violencia económica y patrimonial y el 14% violencia sexual. Según el Centro de Información Jurídica, en base a los datos recopilados durante el año 2021, sucede un femicidio cada 36 horas, y en el 81% de los casos es en contexto de violencia doméstica (véase: <https://www.cij.gov.ar/nota-38847-Registro-Nacional-de-Femicidios--durante-2021-se-produjeron-251-v-ctimas-letales-de-violencia-de-g-nero-en-todo-el-pa-s.html#:~:text=La%20Oficina%20de%20la%20Mujer,1%20femicidio%20cada%2035%20horas.>). Cabe destacar que en este último caso no se efectúa una aclaración respecto al género, presuponiendo la única significación del término "mujer".

ficaron como mujeres trans, varones trans, transgéneros, travestis, intersexuales y queers. En el 86% de los casos la persona agresora era varón, en el 48% era su ex pareja, y en el 34% su pareja actual.²¹

Como se observa en lo anteriormente referido, el 91% de los casos de violencia de género se dio en contextos domésticos.²² La mayoría de las víctimas se auto identificó como mujer, pero no se trató del total de los casos. Así, el cambio de Oficina de Coordinación de Violencia Familiar a Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil se comprende como respuesta a este vínculo entre el ámbito familiar y la violencia de género (sin que esto último se limite a “Mujer”).

Los propósitos de esta Oficina son optimizar el servicio de administración de justicia, es decir, de acceso a la justicia. En vistas de ello han conformado, entre otros manuales, un manual operativo de los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género. (Acuerdo Reglamentario 1318 Serie “A”, 2015) y un manual operativo de la Mesa de Entrada de Violencia Familiar para las Sedes del Interior u Oficinas Únicas de Violencia Familiar y de Género,²³ (Acuerdo Reglamentario 1506, Serie “A”, 2018).

Parte de los movimientos que se dispusieron fueron adherir, en el año 2020, mediante Acuerdo número 416 “A”, al “Anexo protocolo de

21 Es posible encontrar información dispuesta por el Poder Judicial de la provincia de Córdoba, respecto del año 2020 en el siguiente sitio web: <https://cepj.justiciacordoba.gob.ar/mapa-de-femicidio-violencia-familiar-y-genero-provincial/>

22 Debe tenerse en consideración que una modalidad de violencia es la doméstica, en el contexto de violencia de género, y con ello se remite a la violencia ejercida por un miembro del grupo familiar (Ley número 26.485, artículo 5, inciso a).

23 En este acuerdo reglamentario se establece que “los tribunales que en el ámbito de la Provincia de Córdoba tienen competencia en materia de violencia familiar pasarán a tener también competencia en materia de violencia de género” (Acuerdo Reglamentario 1506, considerando 1, inciso 4). No se hace uso de terminología como “mujer” o “mujeres”.

actuación del observatorio de sentencias con perspectiva de género” (Ju.Fe.Jus). Este protocolo tiene como objeto “recopilar, sistematizar y publicar decisiones judiciales, definitivas e interlocutorias que se dicten en causas relativas a los derechos de las mujeres” (Anexo protocolo de actuación del observatorio de sentencias con perspectiva de género, artículo 1). Aquí deben destacarse dos particularidades. Por un lado, respecto al Ministerio de la Mujer, aquí se presenta el plural “mujeres”, lo que habilita narrativas, aclarando a continuación que con ello debe entenderse “mujeres cis, mujeres trans o travestis, niñas y adolescentes” (Anexo protocolo de actuación del observatorio de sentencias con perspectiva de género, artículo 1, 3 y 10). Por el otro, el género, la perspectiva de género, se ve ligada intrínsecamente con los “derechos de las mujeres”.²⁴

Con dichos usos terminológicos, la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil parece posicionarse, a diferencia del Ministerio de la Mujer, en un contexto de inclusión, trabajando sobre estereotipos y desigualdades que cargan conceptos como “mujer”. Y en tal sentido, trabajando sobre el menosprecio jurídico.

Consideraciones finales

La creciente preocupación por la perspectiva de género en Argentina en los últimos años ha sido notable, manifestándose a través de una serie de iniciativas y políticas tanto a nivel social como institucional. Este fenómeno, inicialmente impulsado por movimientos sociales que demandaban mayor atención y acción en materia de equidad de género, ha sido posteriormente abrazado por los tres poderes del Estado, lo que ha dado lugar a la creación de diversas medidas, normativas e instituciones destinadas a abordar esta cuestión de manera más efectiva.

24 Cabe retomar el interrogante sobre si la violencia de género es algo que solo pueden sufrir las personas que se autoidentifican como mujeres (en sentido no restrictivo).

Un ejemplo destacado de este compromiso institucional es la creación del Ministerio de la Mujer de Córdoba y la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. Estas entidades han surgido con el propósito explícito de incluir y reconocer las diferentes perspectivas de género, adoptando terminologías específicas que reflejan esta diversidad. Mientras que el Ministerio de la Mujer opta por utilizar los términos “Mujer” y “Mujeres”, menospreciando así ciertos modos de ser mujer, la Oficina de Coordinación amplía su enfoque al referirse a “mujer o mujeres”, lo que abarca a mujeres cis, mujeres trans, travestis, así como a niñas y adolescentes. Es curioso que esto se dé de este modo, debido a que se suele decir que “el Poder Judicial ofrece un carácter netamente contramayoritario, (...) alejado de la manifestación de la voluntad popular” (Bercholz, 2014, p. 80, Bercholz, 2014, p.268), sin embargo en este caso pareciera ser que es justamente este poder el que es capaz de recuperar las manifestaciones que ya se observan en la propia la Encuesta Plurinacional de Mujeres, Lesbianas, Travestis, Trans, Bisexuales, Intersexuales y No Binaries.

A pesar de estos avances, persisten desafíos importantes relacionados con la perpetuación de estereotipos de género y la exclusión de ciertas identidades dentro de la categoría de “mujer”. Es evidente que, tanto en el Poder Ejecutivo como en el Poder Judicial, aún existen tendencias a asociar ciertos roles, características y expectativas específicas a esta categoría, lo que puede limitar la inclusión real y efectiva de todas las personas.

En última instancia, este análisis solo intenta evidenciar y repre-guntar. No es inocente el uso terminológico, ni las omisiones y expresiones. Cada una de dichas situaciones suponen personas fuera y dentro de las acciones prácticas, personas reconocidas y personas menospreciadas, sustentando la división en estereotipos.

Referencias:

Axel Honneth (2010). *Reconocimiento y menosprecio. Sobre la fundamentación normativa de una teoría social*. Buenos Aires: Katz editores.

Axel Honneth (2011). Invisibilidad sobre la epistemología moral del “reconocimiento”. En *La sociedad del desprecio* (pp. 165-181). Trotta.

Axel Honneth (1997). *La lucha por el reconocimiento: por una gramática moral de los conflictos sociales*. Crítica.

Jorge Omar Bercholz (2020) *Big Data, algoritmos y nuevas tecnologías de la información y comunicación*. Buenos Aires: Aldina Editorial.

Jorge Omar Bercholz (2014) *Temas de Teoría del Estado*. Buenos Aires: La Ley.

Jorge Omar Bercholz (2004) *La independencia de la Corte Suprema a través del control de constitucionalidad*. Buenos Aires: Ediar.

Luciana Peker (2019) *La revolución de las hijas*. Buenos Aires: Paidós.

Rocío Mariel Moltoni (2021) Mareas feministas en Argentina: vaivenes entre los movimientos y la arena del Estado (potencialidades, tensiones y conflictos). *Etcétera*, 8, 1-17.

Jurisprudencia:

Acuerdo reglamentario número 1318 Serie “Ä”, 2015. Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Acuerdo reglamentario número 1506 serie “Ä”, 2018. Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Anexo protocolo de actuación del observatorio de sentencias con perspectiva de género, Acuerdo número 416 “A”, 2020. Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979. Asamblea General de las Naciones Unidas.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994. Comisión Interamericana de Mujeres, Organización de los Estados Americanos.

Convenio Marco de asistencia y Cooperación Recíproca entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la Provincia de Córdoba, 2021. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina.

Decreto 1615/2019, 2019. Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Ley número 24.632, (1996). “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” 632 “Convención Belem do Pará”. (BO 1/04/1996).

Ley número 26.485, (2009). “Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”. (BO 11/03/2009).

Ley número 26.150, (2006). “Programa Nacional de Educación Sexual Integral” (BO 24/10/2006).

Ley número 26.618, (2010). “Matrimonio Civil” (BO 21/07/2010).

Ley número 26.743, (2012). “Identidad de Género” (BO 23/05/2012).

Ley número 27.412, (2017). “Paridad de género en ámbitos de representación política” (BO 15/12/2017).

Ley número 27.499, (2019). “Ley Micaela de Capacitación obligatoria de género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado” (BO 10/01/2019).

Ley número 27.452, (2018). “Régimen de reparación económica para las niñas, niños y adolescentes” (BO 26/07/2018).

Ley número 27.610, (2021). “Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo” (BO 15/01/2021).

Reflexiones en el cruce entre el disciplinamiento genérico sexual del terrorismo de Estado y las resistencias a la Educación Sexual Integral

Daniela Godoy¹

Resumen: Atendiendo a los nexos entre el género, la sexualidad y la política y manteniendo en apertura y revisión categorías de identidad, este trabajo apunta a las restricciones contingentes de marcos de reconocimiento y destaca la productividad de los discursos de derechos humanos como práctica de traducción democrática. El recorrido repasa la refundación de la democracia en Argentina a partir del proceso de memoria, verdad y justicia y la persistencia de obstáculos para la comprensión y sanción legal y social de la violencia sexual del terrorismo de Estado entendida como disciplinamiento de género y político. Seguidamente, las resistencias y actual embestida contra la Educación Sexual Integral (ESI) como un eco de aquellas resistencias, que sostienen la matriz de inteligibilidad cultural hegemónica -y disputada- del sujeto de derechos liberal. La consideración crítica del lenguaje jurídico lo reconoce como performatividad que puede abrir y habilitar experiencias y horizontes de sentido que vuelvan la convivencia social más receptiva al respeto y al cuidado.

Palabras clave: derechos humanos, género- violencia sexual, ESI, democracia

1 Instituto de Filosofía, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). daniela@calandolapiedra.com

La reconfiguración de la democracia a partir del 1983 en clave de derechos humanos y el Nunca Más al terrorismo de Estado surgió con la militancia de las Madres de Plaza de Mayo y organismos de derechos humanos en plena dictadura. La irrupción de las Madres como colectivo en el espacio público y la socialización del amor por el hijo propio abarcando a todos los desaparecidos por quienes reclamaban “aparición con vida”, constituyó una novedosa agencia política. Su fuerza residió en disputar sentidos normativos de la maternidad asociada a la femineidad ensalzada por la dictadura: recluida en el hogar y guardiana reproductora de los valores occidentales y cristianos. La demanda innegociable de las Madres de “juicio y castigo” a los culpables habilitó una articulación con organizaciones que excedió a los organismos para un retorno democrático donde fuera posible el Juicio a las Juntas y una elaboración de lo acontecido.

El terrorismo de Estado –denominación que resignificó sentidos derivados del paradigma de los “dos demonios”– constituyó también un trauma cultural, “un atentado real, simbólico e imaginario contra la subjetividad singular y colectiva” (Merlín, 2018: 112) con eficacia simbólica. Al intento represivo de borrar, con su metodología desaparecedora, nombres, historias, recuerdos, las Madres iniciaron por sus hijos y a su vez, las Abuelas por los nietos apropiados, una memoria colectiva en la que la agencia política se unió indisolublemente al amor más allá de lo privado y lo propio.

Con sus retrocesos durante períodos de impunidad y políticas neoliberales, la demanda por la memoria no cedió, y la democracia se asentó sobre la base del respeto por los derechos humanos y la condena a la violencia. A partir de 2003, la memoria, la verdad y la justicia se articularon transversalmente en las políticas públicas con fuerza inusitada. Además de la reapertura de los juicios penales a los represores, las inscripciones simbólicas como el pedido de perdón en nombre del Estado nacional del entonces Presidente Kirchner, operaron como una vía para reconstruir el lazo social dañado por la represión estatal clandestina y la impunidad (Rousseaux, 2015). El Estado que había cometido atroces delitos, se reposicionó como querellante junto a las víctimas y como impulsor de derechos y medidas reparatorias. Diversas leyes vinculadas a la reparación, la señalización de espacios de memoria, la institución de conmemora-

ciones – como el 24 de marzo como Día de la Memoria que habilitó actividades específicas en el calendario escolar, etc., – extendieron las posibilidades de elaboración social del terrorismo de Estado y la posibilidad de un Estado de derecho *otro* (Foa Torres, 2019).

El lenguaje de los derechos humanos que dio forma a la lucha de organismos y el amor unido a la política que socializaron Madres y Abuelas, se han extendido en la ciudadanía para articular un espacio de legitimación de demandas de derechos y también para confrontar con el negacionismo, el intento de aplicar el 2x1 a represores condenados, o la quita de derechos laborales o previsionales. Durante la gestión del macrismo, se apeló a la figura de la “deskirchnerización” para presentar una iniciativa políticamente neutral que repusiera “el lugar y la misión “verdaderamente universal” de los derechos humanos” (Barros y Morales, 2019:86). Fue una reacción a la alteración en la técnica jurídica dominante y que remite al inédito proceso llevado a cabo en Argentina. Además del enjuiciamiento al terrorismo de Estado, la adaptación de nuestra legislación al plexo normativo internacional en derechos humanos y la transversalización de la perspectiva de género, dieron paso a normativas de vanguardia mundial. Por ejemplo, el Matrimonio Igualitario (Ley 26818), la Identidad de Género (Ley 26473), la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar las violencias contra las Mujeres (Ley 26485), la ley de Educación Sexual Integral (Ley 26.150), y la IVE, en 2020. Se reconocieron como sujetos de derechos a las infancias; se consagró el derecho a la integridad física, sexual y psíquica de las mujeres; se desafiaron autoridades disciplinarias con la primacía de la autopercepción de la identidad de género, y se multiplicaron las posibilidades de casarse y de lazos filiales alterando la exclusividad del modelo cisheteropatriarcal de la familia nuclear.

Se destacan también innovaciones interdisciplinarias dada la necesidad de acompañar a las víctimas de crímenes de lesa humanidad en la instancia de testimoniar en los juicios. Desde dispositivos impulsados por el Estado contamos con reconceptualizaciones claves en la figura de la víctima, antes despojada de marcas identitarias²,

2 Contra el paradigma de los dos demonios, lxs sobrevivientes acuñaron la denominación de “víctima responsable”, aludiendo a su militancia y a su en-

para atender a la particularidad de estos testimonios y a la dignidad de lxs víctimas ex detenidxs desaparecidxs. Puesto que quienes llevan marcas a nivel singular, remiten a un acontecimiento social traumático, enfoques terapéuticos individualizantes fueron revisados para acompañar a víctimas testigxs. Dada la particularidad de ese sujeto atravesado por el deber de memoria por quienes no están, por lo vivido y por el derecho a reescribir su historia y una historia colectiva, “testimoniar implica tanto al sujeto del derecho como al del psicoanálisis, *que se responsabiliza de lo que no sabe*.” (Rousseaux, 2015). A las objeciones de revictimización que entrañaría, para lxs sobrevivientes, el testimoniar, E. L. Duhalde planteó que nunca puede serlo; porque, para ese testigo indispensable, el cese de la detención no detiene la condición de ex detenidx desaparecidx (Duhalde, 2015).

La demanda por el reconocimiento de la violencia sexual perpetrada por el terrorismo de Estado enfrentó resistencias más fuertes. Se volvió audible³ en el marco de la reapertura de causas penales de lesa humanidad y gracias a la paulatina resignificación sociocultural y legal de la violencia sexual. Según normativas y jurisprudencia nacional e internacional, ésta comprende: “aquellos comportamientos y acciones de contenido o naturaleza sexual a los que se vea sometida una persona por medio de la fuerza, amenaza del uso de la fuerza, coacción, temor a la violencia, intimidación, opresión psicológica o abuso de poder” (Aucía et. al., 2011:37).

La violencia sexual constituye un delito de lesa humanidad cuando se despliega en el contexto de ataques generalizados a la población civil, dictaminó la Corte Penal Internacional, lo que introdujo una grieta en el paradigma del sujeto de derechos individual y masculino. Se habilitó así otra mirada e interpretación para lxs funcionarixs judiciales en Argentina con nuevos instrumentos y codificaciones en un contexto social de creciente visibilización e instalación de

frentamiento a la dictadura.

3 Se produjeron denuncias de violencia sexual durante la detención clandestina en la Conadep, y en el Juicio a las Juntas, pero fueron inaudibles o no se tuvieron en cuenta como crímenes a juzgar en ese momento.

la violencia de género como un problema cultural⁴. La movilización feminista y la creciente perspectiva de género en instituciones intervinientes modificaron condiciones de escucha de los testimonios de la violencia sexual concentracionaria.

Pese a estos avances, algunas posiciones insisten en que la narración pública de la violación resulta una instancia revictimizadora para las víctimas, por los tabúes culturales en torno a la sexualidad, y el carácter distintivo del trauma derivado.⁵ Cabe indagar si, en este afán protector de las víctimas, que las sigue llamando a silencio, no se está apelando a una constante antropológica problemática. La atribución de valencia negativa a los afectos expuestos en el testimonio y asociados tradicionalmente a “lo femenino”, además, merecen ser repensada (Godoy,2022).

Para muchxs oyentes las denunciantes son percibidas como “malas” víctimas. Se critica la decisión de hablar de “eso” después de tantos años, cuando muchas veces callar ha obedecido a la intención de cuidar a los próximos del daño que produciría tal revelación. Pese a estos obstáculos, las narraciones de diversas modalidades de violencia sexual de sobrevivientes irrumpieron reclamando el reconocimiento de su especificidad como delito para que no se lo subsuma en la figura de tormentos agravados. Introdujeron interrogantes que sobrepasan los tribunales y la codificación de delitos punibles interpelando la tarea colectiva de elaboración de objetivos y efectos perdurables de esa violencia a nivel individual y social.

La primera sentencia judicial en reconocer la violencia sexual concentracionaria data de 2010, el fallo Molina del TOF de Mar de

4 Véanse las Consideraciones de la Procuraduría de crímenes contra la humanidad en http://www.mpf.gov.ar/docs/RepositorioW/DocumentosWeb/LinksNoticias/Delitos_sexuales_terrorismo_de_Estado.pdf

5 Para Jelin, la violación en este contexto es una práctica para “destruir al enemigo al destruir las *bases culturales* que definen la pertenencia de las mujeres a una comunidad” (el subrayado es mío). Jelin, E. 2012 “Sexual Abuse as a Crime against Humanity and the Right to Privacy”, *Journal of Latin American Cultural Studies*, Travesía, 2012, 21: 2, pp.344-350. Excede este trabajo la crítica de este presupuesto relativo a “lo femenino”.

Plata; aunque se han obtenido desde entonces varias sentencias donde se la considera delito de lesa humanidad, y se abrieron causas específicas por delitos sexuales⁶, persisten objeciones a los testimonios y dificultades para comprender el sentido de esta violencia sistemática. Si los casos denunciados no fueron hechos aislados, sino un eje represivo específico, cabe pensar que la violencia sexual se dirigió a disciplinar la agencia de las mujeres militantes. Las sobrevivientes, por eso, resultan doblemente subversivas: como militantes políticas y como denunciantes de esta violencia (Godoy, 2022). Sus testimonios que han proliferado en los juicios, en documentales, en libros y otros formatos de comunicación pública, buscan no solamente una sanción penal, sino simbólica y reparatoria; y recuperando un nosotras, posibilitan justicia y memoria por quienes siguen desaparecidas (Godoy, 2022).

Considerar la violencia sexual como un eje represivo específico implica asumir la contingencia de los parámetros de reconocimiento de las violencias y de las víctimas (Sondéreguer, 2012; Aucía et al., 2011; Butler, 2010). Pero, además, se requiere un abordaje interseccional⁷ donde el género se imbrica con la identidad política: es la victimización de mujeres militantes revolucionarias y sociales en el contexto de la Argentina de los 70 (Godoy, 2022).

El accionar ilegal y clandestino dirigido contra la población para imponer un modelo de país a partir de 1976 en Argentina (Calveiro, 2007) implicó reforzar instituciones como “la familia occidental

6 La causa ESMA V comprendió el juzgamiento de los delitos sexuales, iniciada de manera virtual en 2020 en paralelo al desarrollo de la causa ESMA IV, culminó con las sentencias al “Tigre” Acosta y a Alberto González en agosto de 2021 por violación agravada por haber sido cometida en concurso de dos o más personas, reiterada en -al menos- diez oportunidades, abuso deshonesto, privación ilegítima de la libertad y tormentos, delitos que se declararon imprescriptibles por ser de lesa humanidad. Hay otras similares en curso.

7 Véase Godoy, 2019 “Revisión crítica intercultural de la categoría de interseccionalidad”, ponencia presentada en AFRA http://www.afra.org.ar/actas-del-xix-congreso-nacional-de-filosofia/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=actas-del-xix-congreso-nacional-de-filosofia

y cristiana” con sus roles de género patriarcales, dicotómicos y jerarquizados. Había que “extirpar” entonces – según la retórica castrense y la propagandística– el “cáncer” de la nación: un enemigo mimetizado con la población civil que convertía a miles de militantes en “no mujeres”, seres monstruosos que optaban por la lucha revolucionaria. Los análisis de D’Antonio (2003) Vasallo (2009) Calveiro (2007) detectan los arquetipos de “malas madres”, “virilizadas” en las construcciones discursivas de las militantes. Las capacidades que les eran, paradójicamente, reconocidas, resultaban una deformación peligrosa de lo femenino normativo. La deshumanización previa al secuestro, tortura, violencia sexual, robo de sus bebés, y posterior exterminio y desaparición, facilitó esta “cirugía” del cuerpo social “enfermo”, también en lo que refiere a la femineidad. Por eso, y aún con el constreñimiento del lenguaje jurídico, las marcas patriarcales de códigos y procedimientos, los testimonios públicos de la violencia sexual del terrorismo de Estado que conmueven sentidos instalados sobre la represión ilegal, permiten pensarla como una “reorganización” también *cisheteropatriarcal* de la sociedad argentina.

Por otro lado, incide en su singular situación como víctimas testigos la dificultad para emprender elaboraciones críticas de la violencia política previa al 76⁸, con el proceso de juzgamiento a genocidas en curso y el retorno de discursos negacionistas o apologistas como si se tratara de una repetición traumática. La recuperación democrática hizo una condena a la violencia política clave para el establecimiento del respeto por los derechos humanos, pero, como señala M. Vasallo, la condena totalizante de “la violencia” soslaya las condiciones históricas en las que emergieron organizaciones revolucionarias en los ’70, las proscripciones, persecuciones y crímenes previos (Vasallo, 2014). Sigue pendiente recuperar el desafío normativo de las militantes revolucionarias a modelos de pareja, de familia,

8 Como ejemplo, Longoni (2007) destacó la particular sospecha y sanción moral que se cierne sobre las mujeres sobrevivientes, calificadas como traidoras/putas, en contraste con la traición de los varones, entendida como debilidad ideológica. Surge la pregunta acerca de qué no permiten pensar las retóricas binarias de héroe/traidor que, al referirse a las mujeres, comportan un plus de sanción moral y sexual.

a través de prácticas que desdibujaron las fronteras entre lo público y lo privado como ámbitos diferenciados por género. La reposición de memorias militantes mediadas por una perspectiva de género tensa, además, explicaciones cristalizadas y binarias de la derrota política de organizaciones en las que la mayoría de las víctimas de violencia sexual fueron protagonistas⁹.

Las sobrevivientes de violencia sexual han padecido la injusticia afectiva que resulta de una dispar aprehensión social del daño, instancia anterior al reconocimiento (Butler, 2004). Estas “malas víctimas”, presuntamente no veraces, cuya identidad política las tornó “no mujeres” para el terror represivo y para la sociedad atravesada por él, aún adolecen de ese reconocimiento como víctimas de una modalidad extrema de violencia de género y política, que se emparenta y se diferencia de otras violencias denunciadas por los feminismos.

Para retomar como un legado de disidencias de lo femenino normativo la lucha por la transformación social colectiva de las militantes de los 70 y reflexionar sobre las marcas traumáticas a nivel socio-cultural, ¿puede dar pistas de las formas en que ese disciplinamiento continúa operando, la matriz de inteligibilidad del género y de la sexualidad, la vigilancia del género, las expectativas sobre el “ser” deshumanizantes y excluyentes? Propongo relacionar el disciplinamiento de género en el marco de la violencia política extrema con la disputa en torno a la ESI, la amenaza a las conquistas feministas y transfeministas, y a la controversia por el rol de políticas estatales para garantizar derechos en relación a la sexualidad integral en el último período.

9 La violencia concentracionaria se abatió indiscriminadamente sobre la sociedad más allá de perseguir a militantes y miembros de organizaciones que pudieran ofrecer resistencia a la política económica de la dictadura para diseminar el terror allende los CCD clandestinos. Calveiro, Op. Cit.

Experiencias y disputas en clave de derechos humanos sobre la ESI

La experiencia de la ESI en clave de derechos humanos en Argentina es reveladora de nudos donde se imbrican el género, la sexualidad, la afectividad y la política. Ha permitido desnaturalizar operaciones de poder en el espacio escolar como espacio de performance de los cuerpos (Lopes Louro, 1999). El proceso de su sanción y negociación de contenidos curriculares y las alternativas de su implementación motivaron la constitución de un campo novedoso de construcción de conocimiento donde confluyen la investigación académica, los activismos feministas, LGTTBI y de la disidencia sexual, y experiencias en muy diferentes contextos.

La sexualidad integral, esto es, como dimensión vital, supera el reduccionismo de la genitalidad y la reproducción como telos de los vínculos sexo afectivos. Por eso despliega intervenciones que movilizan el currículum dando lugar a voces, a experiencias y a la interpe-lación de lxs estudiantes. Además, recepciona saberes de activismos y teorías subalternizadas. El no saber tiene un lugar positivo y abre nuevas preguntas, entendiendo que los derechos son progresivos. A la deriva de apoyos y de resistencias, se articulan nuevas demandas que, en sus inicios como política educativa, no se plasmaron en lineamientos de la ESI (Godoy, 2021).

Para las pedagogías del género de las escuelas argentinas se presentó un desafiante panorama en los últimos años. Al reconocimiento legal de matrimonios entre personas del mismo sexo (Ley 26.618), que incorporó otras configuraciones familiares al imaginario cultural y a la vida cotidiana escolar donde la familia nuclear heterosexual era el único modelo, se agregó la presencia de infancias y adolescencias trans. Las respuestas de varias instituciones educativas al pedido de reconocimiento de identidad de género autopercibida de estudiantes, indican la persistencia de pedagogías excluyentes. Desde la solicitud de estudios médicos o psicológicos, la exigencia de la adecuación del documento nacional de identidad para llamar por el nombre elegido a la persona, hasta la sugerencia del uso de ropa neutra o del baño de profesorxs, persiste una diferencia de trato significativa y estigmatizante hacia la diversidad sexual (Vazquez,

Lajud, 2016). Por ende, potenciar el reconocimiento de nuevos derechos desde lo jurídico a la diversidad sexual implica reformular ideas, prejuicios y prácticas tanto como la organización de espacios y los sentidos circulantes. La expansión de la ESI visibiliza las violencias, pero hay resistencias a abordar la heterosexualidad como régimen político de regulación corporal (flores, 2015).

Cuando en la formación docente en ESI se la traduce en clave de derechos humanos, sus contenidos se recepcionan con mayor facilidad. Sin embargo, es costoso desafiar el binarismo de género y su matriz normativa, la cual remite a la diversidad como abyección (Butler, 2007). Existe mayor plasticidad para incorporar la necesidad y la obligación de las escuelas de no discriminar a homosexuales, que para aceptar el abordaje de la diversidad sexual y corporal como contenido de la ESI (Gogna y Faur, 2016). Por eso, la perspectiva de género que no asuma la performatividad de éste es insuficiente para acompañar resignificaciones potencialmente liberadoras de las pedagogías del género y de la sexualidad, y refuerzan en muchos casos la naturalización de la producción normativa de cuerpos, sexualidades e identidades en la escuela (Godoy, 2021).

Cabe recordar que la norma productiva del género y la sexualidad requiere citación; y que uno de los modos en que la femineidad y la masculinidad se naturalizan, es a través de las clásicas pedagogías del cuerpo y de la sexualidad (Lopes Louro, 1999) en las que los sujetos se vuelven inteligibles. Masculinidad y feminidad normativas se comprenden en forma relacional y dicotómica, y en una relación de poder asimétrica, habilitando violencias económicas, físicas, simbólicas y sexuales, entre otras. Pero esa matriz que nos vuelve reconocibles como humanos ni nos sobredetermina ni preexiste fuera de las citaciones que requiere, por lo que puede desplazarse de modo imprevisto (Butler, 2007).

Las limitaciones de las escuelas para alojar en particular, a las infancias trans, se vincula a la histórica modalidad con que los sistemas educativos procuraron materializar la igualdad como valor social en la modernidad. Al incluir a las mujeres, la escuela ofreció experiencias desiguales y diferenciadas a niñas y niños, produciendo y reafirmando estereotipos en una socialización diferenciada. Aún hoy “se aprende a ser” varón o mujer (Morgade, 2011) en esa reproduc-

ción y reafirmación constante - aunque variable- de estereotipos sexuales, que justifica las desigualdades de poder entre los géneros en base a diferencias corporales. Diversos dispositivos pedagógicos del género - formas de interacción, formatos de participación, juegos de lenguaje, usos del espacio-, naturalizan interpretaciones y clasificaciones idealizadas y esencialistas del “ser” varón y el “ser” mujer. Esta normalización impacta en la percepción subjetiva de sí y en la de lxs otrxs, y moldea la construcción identitaria. Las expectativas respecto de la masculinidad y femineidad operan como mandatos, estructurando el imaginario cultural y trazando los límites a las formas posibles de subjetivación del género.

Las operaciones de clasificación, ordenamiento y normalización del discurso pedagógico expresan los pares dicotómicos masculino/femenino, racional/emocional, heterosexual/homosexual, silenciando y excluyendo voces, limitando construcciones identitarias (Vazquez, Lajud, 2016). Las operaciones de exclusión/inclusión de lo femenino como subordinado, basadas en estereotipos, inexorablemente excluyen la diversidad sexual. La persistente pedagogía del armario en la escuela, basada en un ideal de pureza que impone modelos de identificación hegemónicos, encloseta las diferencias (Lopes Louro, 2004) y se sustenta en la impronta biomédica de la sexualidad dominante desde el siglo XIX que patologiza a quienes no se ajustan a la heterosexualidad. En este sentido, normas jurídicas de “vanguardia”, desde el marco liberal hegemónico, como la ley 26473, han contribuido a correr límites a la aprehensión y al reconocimiento¹⁰. El reconocer como válida la autopercepción de la identidad de

10 Cuando un reglamento estatal reconoce derechos, como la identidad autopercebida, está implicado en la normalización. La ley define quién ejercerá un derecho, quién es hombre o mujer, etc., produciendo los parámetros de lo que será una persona según las normas. Una legislación reglamenta el género al reconocer a quien ha construido su identidad en la abyección con las consecuencias dramáticas de vulnerabilidad y exposición diferencial a la violencia. Esto implica que la conquista de derechos que mejora condiciones sociales, culturales, afectivas y el cuidado de las vidas, se expresa en una regla que, a la vez remite a normas reforzadas en otras vigilancias. Ver Butler, 2006a, Op.Cit.

género del sujeto, distinta al sexo asignado al nacer, ha minado la autoridad de los discursos e intervenciones de psicólogos, psiquiatras y otros expertos que patologizan, vigilan, y producen desde formaciones discursivas determinadas. Este poder disciplinario, siguiendo a Foucault, se distingue a la vez que se yuxtapone al poder soberano. En un contexto dinámico, la norma jurídica puede operar en un sentido que apunte a subvertir la normatividad que opera desde otros puntos (Godoy, 2021;2016).

La sexualidad está del lado de la norma, de las disciplinas y de las regulaciones, antes que de la ley. Aunque existieron siempre prácticas sexuales, fueron los saberes poderes disciplinarios – la medicina, la psiquiatría, el psicoanálisis y la pedagogía– los que tematizaron “la sexualidad” (Foucault, 2002; Butler,2007). Así el “sexo” resulta un ideal normativo que se instituye en un momento determinado en las sociedades occidentales. La sexualidad es un dispositivo histórico donde los cuerpos se presentan como la referencia de las identidades producidas y normalizadas por discursos, prácticas y saberes legitimados (Foucault, 2002; Butler, 2007). Desde la performatividad del género, la producción del sexo como prediscursivo es el efecto de una operación cultural “nombrado por el género” (Butler 2007:56). Como la metafísica de la sustancia del pensamiento humanista asume que “hay” una persona sustantiva con atributos esenciales y no esenciales, –y el género es un atributo–, la performatividad del género tensiona las categorías de identidad. Por eso conlleva serias implicancias para el paradigma jurídico de los derechos y su presuposición del sujeto que actúa, elige y “tiene” género. Es a través de la performance –regulada– del género que nos humanizamos y devenimos sujetos: “el género siempre es un hacer, aunque no un hacer por parte de un sujeto que se pueda considerar preexistente a la acción” (Butler 2007:84). Los cuerpos individuales actúan significaciones ya dadas, que nos preceden y que no elegimos, al adquirir el estilo corporal generizado. El sentido teatral del “acto” performativo de género diverge así del sentido individualista de los actos constitutivos de la fenomenología, porque supone una audiencia a la cual están dirigidos y un mecanismo ritualizado de repetición (Godoy, 2016). Esta “acción” es inmediatamente pública, para mantener el género dentro del marco binario. El carácter ficcional de la performance de género

se disfraza porque responde a las expectativas basadas en la creencia de un núcleo de identidad que se expresa en los actos corporales. Pero si esta repetición es contingente, puede desplazarse e innovar las producciones históricas de género. Si las normas nos humanizan y nos hacen elegibles para los derechos, debemos desnaturalizar las ideas instaladas de persona o de vida humana y considerarlas desde estas operatorias del poder, reformularlas, para contribuir a cambiar los términos de reconocibilidad y producir “resultados radicalmente más democráticos” (Butler, 2010: 20,21).

Las impugnaciones a esta política educativa y a integralidad en educación sexual obedecen, en sus diversas manifestaciones a través de las distintas etapas desde la sanción y durante la implementación, al intento de sostener un modelo único de organización familiar, la heteronormatividad y la estigmatización de la diversidad sexual (Faur, 2016; Morgade, 2011, 2018).

Para concluir, en esta intersección propuesta entre los derechos humanos y el género, revisando la experiencia local reciente en relación a la ESI y las tensiones para el reconocimiento del disciplinamiento de género del terror estatal, comprobamos antagonismos recurrentes. Podemos potenciar articulaciones del movimiento de derechos humanos, populistas transfeministas y las políticas progresivas conquistadas. Contamos con referencias en la ampliación y resignificación de los derechos humanos como bases democráticas, siempre disputando límites del marco de inteligibilidad cultural, y en referencia inevitable a las normas. Las normas jurídicas de avanzada que valoramos, si bien siempre normalizan, pueden y han horadado límites de esa precariedad que Butler (2010) tematiza como precariedad diferencial de sujetxs abyectxs, de performances disruptivas, de las infancias cuya integridad dependía de otros, padres o parejas. La obligación estatal de garantizar educación y derechos a las infancias, invocando la primacía del interés superior de lxs niñxs y así, el derecho a la ESI por sobre las creencias familiares, cuestiona los límites porosos de lo privado/público, focaliza su plasticidad, desnaturaliza una distinción que, históricamente, ha encubierto violencias como los abusos intrafamiliares. Hemos podido alterar lenguajes e imaginarios culturales desestabilizando marcas binarias de género. Es en parte por la contundencia de esta agencia social bajo el nom-

bre derechos humanos, abierto a resignificaciones, que hoy estamos en un crucial antagonismo donde se juega el sentido y alcance de la democracia.

Referencias

- Aucía, Analía.; Barrera, Cristina; Berterame, Cecilia; Chiarotti, Susana.; Paolini, Alejandra; Zurutuza, Cristina; (Int. y Ed. Marta Vasallo) (2011) *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado* Rosario, Cladem
- Barros, Mercedes; Morales, Virginia (2019) “¿Cambio de paradigma? La embestida macrista contra el legado de lucha por los derechos humanos en Argentina” en Rousseaux, F. (comp) *Legado y Memorias. Debates sobre el Futuro anterior* Temperley, Tren en Movimiento, pp.79-96
- Butler, Judith (2002 [1995]) *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”* Barcelona, Ed. Paidós
- (2006a[2004]) *Deshacer el género* Barcelona, Ed. Paidós
- (2006b[2004]) *Vida Precaria. El poder del duelo y la violencia*. Buenos Aires, Ed. Paidós
- (2007[1990]) *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad* Barcelona, Ed. Paidós
- (2010) *Marcos de Guerra. Las vidas lloradas*. Barcelona, Paidós Ibérica
- Calveiro, Pilar (2007) *Poder y Desaparición. Los campos de concentración en Argentina* Bs.As., Ed. Colihue.

- D'Antonio, Débora (2003) *Mujeres, complicidad y Estado terrorista, Estudios críticos sobre Historia Reciente. Los años 60 y 70 en Argentina Parte IV* Bs.As., C Cultural de la Cooperación, Cuaderno de Trabajo 33
- Duhalde E. L. (2015) *El ex detenido desaparecido como testigo de los juicios por crímenes de lesa humanidad* 1ra. Ed. CABA Fundación Eduardo Luis Duhalde
- Faur, E. (2018) *El derecho a la educación sexual integral en la Argentina. Aprendizaje de una experiencia exitosa* UNPFA y MEN. 2018. En <https://argentina.unpfa.org/sites/default/files/pub-pdf/ESInArgentina.pdf>
- flores, val (2015) "Afectos, pedagogías, infancias y heteronormatividad. Reflexiones sobre el daño" Ponencia XX Congreso Pedagógico UTE - 2015 Poéticas de las pedagogías del Sur. Educación, Emancipación e Igualdad En: <https://educacionute.org/wp-content/uploads/2016/05/Afectos-pedagogias-infancias-heteronormatividad-PONENCIA-2.pdf>
- Foa Torres, Jorge (2019) "Por un Estado de derecho otro" en Rousseaux, F. (comp) *Legado y Memorias. Debates sobre el Futuro anterior* Temperley, Tren en Movimiento, pp-9-15
- Foucault, Michel. (2002) *Historia de la sexualidad T. 1, La Voluntad de Saber*, Bs. As., Siglo XXI
- Godoy, Daniela (2022) "La vergüenza en los testimonios de violencia sexual del terrorismo de Estado" Ponencia presentada en el 6to. Congreso Género y Sociedad: "Desplazar los centros: cuerpos, territorios y saberes en Nuestramérica" realizado los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2022 en Ciudad Universitaria, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina Actas: <https://ffyh.unc.edu.ar/publicaciones/wpcontent/uploads/sites/35/2023/05/Actas6CongresoGenero.pdf/>

(2021) "Educación Sexual Integral en Argentina y performatividad: un abordaje filosófico feminista" *Educação e Formação*, Fortaleza, v. 6, n. 2, e4448, maio/ago. 2021DOI: <https://doi.org/10.25053/redufor.v6i2.4448>, ISSN: 2448-3583 <https://revistas.uece.br/index.php/redufor/index/>

(2016) "Lo que Butler nos dejó. Una inquietud desde siempre ética y política" *Revista Con Equis* Nro.2 Octubre 2016 Facultad de Periodismo y Comunicación Social Universidad Nacional de La Plata -ISSN 2469-0333 <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/conequis/article/view/CXe009/>

Longoni, Ana. (2007) *Traiciones* Bs.As., Grupo Editorial Norma

Lópes Louro, Guacira (1999) "Pedagogías da sexualidade" en *O corpo educado. Pedagogias da sexualidade Autêntica*, Belo Horizonte (2004) "Los estudios feministas, los estudios gays y lésbicos y la teoría queer como políticas de conocimiento" Ponencia presentada en la Mesa "Estudios gays y estudios feministas" del II Congreso Brasileño de Homocultura, Brasília, DF Brasil, <https://drive.google.com/file/d/17yZTOOSbhxfCTVW7xZUfd-3l7l4u2Ff-d/view/>

Merlin, Nora (2018) "Trauma y memoria", *Educar em Revista*, Curitiba, Brasil, vol.4, n.70, pp.101-116, jul. ago 2018

Morgade, Graciela (2011) *Toda educación es sexual*, Bs. As., La Crujía.

(2018) "A doce años de la ley de Educación Sexual Integral. Las políticas, El movimiento pedagógico y el discurso anti ESI recargado" Observatorio Participativo de Políticas Públicas en Educación (OPPPed)- FFyL-UBA, <http://iice.institutos.filo.uba.ar/doce-a%C3%B1os-de-la-ley-de-educaci%C3%B3n-sexual-integral-las-pol%C3%ADticas-el-movimiento-pedag%C3%B3gico-y-el/>

- Rousseaux Fabiana (2015) “Memoria y verdad. Los juicios como rito reconstitutivo” en Duhalde Eduardo Luis *El ex detenido desaparecido como testigo de los juicios por crímenes de lesa humanidad* 1ra. Ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Fundación Eduardo Luis Duhalde
- Sonderegger, María (comp.) (2012) Género y poder. Violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados UNQ, Bernal
- Vasallo, Marta (2014) *La terrible esperanza* Bs.As. Colisión Libros
- (2009) “Militancia y Transgresión” en Andújar, Andrea (comp.) *De militancias, minifaldas y revoluciones. Exploraciones sobre los 70 en Argentina* Bs.As, Luxemburg
- Vazquez, Elliana; Lajud, Claudia. (2016) “Identidades y diversidades de género en la escuela” en Kaplan, Carina (ed.) *Género es más que una palabra. Educar sin etiquetas* Buenos Aires, Miño y Dávila, pp.67-82